GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 27.959 - 197/24
Paraná, martes 22 de octubre de 2024
Edición de 70 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DECRETO Nº 2763/24 GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SILLEM, CRISTINA M. 3

DECRETO Nº 2764/24 GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BODEMAN, MARCELA I. 3

DECRETO Nº 2765/24 GOB

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR MOREYRA, SILVIA S. 4

DECRETO Nº 2766/24 GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO 5

DECRETO Nº 2767/24 GOB

AFECTACIÓN DE SERVICIOS A GONZÁLEZ, MARÍA DE LOS ANGELES 5

DECRETO Nº 2768/24 GOB

RATIFICACIÓN DE ACUERDO MARCO ENTRE LA SGG Y ENERSA 6

DECRETO Nº 2769/24 GOB

SUBSIDIO A ALMADA, MARÍA PÍA 10

DECRETO Nº 2770/24 GOB

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y EL C.F.I. 10

DECRETO Nº 2771/24 GOB

CONVENIO MARCO ENTRE GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MCH 12

DECRETO Nº 2772 GOB

ADSCRIPCIÓN DE CASTRO FERNANDO G. 16

DECRETO Nº 2773/24 GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR VERCO S.A. 16

DECRETO Nº 2774/24 GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO 20

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 21

DECRETO Nº 2775/24 MPIyS

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR LUIS LOSI S.A. 21

DECRETO Nº 2776/24 MPIyS

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L. 26

DECRETO N° 2777/24 MPIyS

EMISIÓN DE PAGO A SUPERMOD S.A.S.29

DECRETO N° 2778/24 MPIyS

EMISIÓN DE PAGO A PETERSON, ORLANDO JOSÉ MARÍA30

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO31

DECRETO Nº 2761/24 MDH

LICENCIA A MARCHESSI, GRACIELA M.31

DECRETO Nº 2762/24 MDH

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....32

DIRECCIÓN DE AGRICULTURA.....32

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 2494/24 DA

COORDINAR ACCIONES ENTRE ORGANISMOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.....32

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 2763/24 GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SILLEM, CRISTINA M.

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Cristina Mabel SILLEM, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 338873 - R.U. N° 3036893;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 26/07/2024, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Cristina Mabel SILLEM, M.I. N° 22.678.634, con domicilio legal constituido en Avda. Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 338873 - R.U. N° 3036893, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2764/24 GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BODEMAN, MARCELA I.

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Marcela Inés BODEMAN, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 340131 – R.U. N° 3048235;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 30/07/2024, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Marcela Inés BODEMAN, M.I. N° 17.070.789, con domicilio legal constituido en Avda. Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 340131 - R.U. N° 3048235, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2765/24 GOB

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR MOREYRA, SILVIA S.

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Silvia Susana MOREYRA, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 333419 - R.U. N° 2989975;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 23/07/2024, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Silvia Susana MOREYRA, M.I. N° 20.554.835, con domicilio legal constituido en calle Juan B. Justo y Cortada N° 937 - Lote N° 5, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 333419 - R.U. N° 2989975, y en consecuencia intímase a la

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2766/24 GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

Paraná, 1 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto realizado por la Dirección General de Informática con la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos - CUIT N° 30-67119808-1-, por el importe total de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA y CUATRO ($ 3.126.864), en concepto de Servicio de Policía Adicional en el edificio del Data Center Provincial, sito en calle Enrique Carbó N° 997, esquina Avda. Francisco Ramírez, de esta ciudad, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, según el detalle que como Anexo pasa a formar parte de este acto administrativo, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la Adenda del Convenio Específico, que agregada integra el presente Decreto, suscripta entre el titular de la Dirección General de Informática y el Director de Operaciones y Seguridad de la Policía de la Provincia, mediante la cual ambas partes, de común acuerdo, resuelven dar por finalizado el servicio especial de seguridad de Policía Adicional a partir del 1° de mayo de 2024.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a D. A. 990, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 03, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 9, P. Parcial 3, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia efectúe el pago a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos - CUIT N° 30-67119808- de la suma mencionada en el Art. 1° del presente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2767/24 GOB

AFECTACIÓN DE SERVICIOS A GONZÁLEZ, MARÍA DE LOS ANGELES

Paraná, 1 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la afectación en Comisión de Servicios de la Cabo del Cuerpo Servicios Auxiliares, María de los Angeles GONZÁLEZ, M.I. Nº 30.782.521 – LP- 29610, numeraria de la Dirección Ayudantía General, para cumplir las funciones encomendadas por el titular de la Secretaría General de la Gobernación, conforme la

Resolución Nº 807/24 D.P., a partir del 03 de abril de 2024 y hasta la finalización del mandato constitucional, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Notifícase a la Jefatura de Policía de la Provincia, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Con copia del presente remítase a la Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y notificación a la Cabo del Cuerpo Servicios Auxiliares, María de los Angeles GONZÁLEZ. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2768/24 GOB

RATIFICACIÓN DE ACUERDO MARCO ENTRE LA SGG Y ENERSA

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

El Acuerdo Marco sobre el Programa de Modernización e Innovación Tecnológica en Gestión Pública y Social celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación y la Empresa ENERSA S.A; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Entre Ríos a través del Señor Secretario General de la Gobernación el Señor Mauricio Juan Colello celebró con la Empresa ENERSA S.A representada por su Presidente, Ingeniero Ignacio Luis Bergallo;

Que en el presente Acuerdo Marco las partes consideran que las transformaciones digitales y la evolución de las tecnologías de la información y de las comunicaciones presentan nuevas oportunidades de crecimiento y desarrollo de una comunidad y que puestas al servicio de la mejora de las prestaciones sociales, de salud, educación, productividad, trabajo, transparencia pública, entre otros campos que mejorará la calidad de vida de los habitantes del suelo entrerriano;

Que la actual gestión del Gobierno Provincial busca consolidar y afianzar el proceso ya iniciado de Modernización del Estado, teniendo como premisa central mejorar sustancialmente la calidad de vida de los ciudadanos entrerrianos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados;

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 3565/17 GOB, ha tomado intervención la Escribanía Mayor de Gobierno instrumentando la registración del Acuerdo Marco de Colaboración Mutua, bajo el Acta N° 65, Folio N° 69, de fecha 31/07/2024;

Que la celebración del mencionado Acuerdo se fundamenta en la necesidad de implementar en el ámbito de la administración pública provincial una cooperación técnica, informativa, tecnológica y profesional en diferentes áreas y sectores dentro del marco de sus organizaciones con el objeto de promover y facilitar el fortalecimiento de toda tecnología que permita acompañar la evolución de la sociedad entrerriana, tanto en cuestiones relativas a la gestión pública, seguridad, información y conectividad social, institucional y académica.

Que ha tomado intervención la asesoría legal de la Secretaría de Modernización;

Que en razón que el mencionado Acuerdo se firmó “Ad Referéndum” del señor Gobernador, y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratificar el Acuerdo Marco de Colaboración Mutua celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación y la Empresa ENERSA S.A con el objeto de promover y facilitar el fortalecimiento de toda tecnología que permita acompañar la evolución de la sociedad entrerriana, tanto en cuestiones relativas a gestión pública, institucional, seguridad, información y conectividad social, institucional y académica, que fuera registrado bajo el Acta N° 65, Folio N° 69, de fecha 31/07/2024, y cuya copia certificada integra el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Secretario de Modernización de la Provincia de Entre Ríos a suscribir los futuros Acuerdos Específicos que se celebren dentro del Acuerdo Marco “Programa de Modernización e Innovación Tecnológica en Gestión Pública y Social” que por el presente se ratifica.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

ACUERDO MARCO
PROGRAMA MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
EN GESTIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

Entre la Secretaría General de la Gobernación, representada en este acto por el Secretario, Sr. Mauricio Juan COLELLO, con domicilio legal en calle Gregorio Fernández de la Puente 220 de la ciudad de Paraná, Casa de Gobierno, 1° Piso, denunciando domicilio electrónico en gobernacion@entrerios.gov.ar, por una parte y en adelante LA SECRETARÍA; y la Empresa ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este por su Presidente, Ing. Ignacio Luis BERGALLO, con domicilio legal en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, denunciando domicilio electrónico en mbouchet@enersa.com.ar, por la otra parte y en adelante ENERSA, y ambas, en conjunto LAS PARTES convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco de Colaboración Mutua, ad referéndum del Poder Ejecutivo, considerando;

PRELIMINAR.

I. LAS PARTES coinciden en que la ciudadanía demanda mayor participación, seguridad, transparencia, innovación tecnológica, apertura de la información, agilidad y eficacia en la gestión pública.

II. Dicha demanda coloca al Estado, y a quienes lo dirigen, en el permanente compromiso de dar respuesta concreta en la facilitación y concreción de las herramientas requeridas por la sociedad, diseñando políticas públicas orientadas a la democratización del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, reduciendo consecuentemente la denominada brecha digital.

III. LAS PARTES consideran que las transformaciones digitales y la evolución de las tecnologías de la información y de las comunicaciones presentan nuevas oportunidades de crecimiento y desarrollo de una comunidad; y que, puestas al servicio de la mejora de las prestaciones sociales, de salud, educación, productividad, trabajo, transparencia pública, entre otros campos, mejorará la calidad de vida de los habitantes del suelo entrerriano.

IV. Para ello, el Estado requiere, entre otras cosas, de un conjunto de procesos que combinen la incorporación de tecnología, las transformaciones culturales y la puesta en valor de los recursos humanos de la administración, produciéndose su modernización.

V. Actualmente existen numerosos e importantes esfuerzos e iniciativas tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia. En ese sentido, cabe destacar que la Provincia de Entre Ríos suscribió el 3 de julio de 2017 el Compromiso Federal para la Modernización del Estado el cual apunta a promover un conjunto de medidas de gestión hacia los ciudadanos en lo vinculado a la desburocratización del Estado y la simplificación de trámites, la Jerarquización del empleo público y la inversión en infraestructura tecnológica, garantizando el derecho de los ciudadanos a una gestión pública de calidad.

VI. La actual gestión del gobierno provincial busca consolidar y afianzar el proceso ya iniciado de Modernización del Estado, teniendo como premisa central mejorar sustancialmente la calidad de vida de los ciudadanos entrerrianos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados. Para ello se hace necesario fortalecer e impulsar nuevas formas de gestión, el desarrollo de tecnologías aplicadas a la administración central y descentralizada, que acerquen al ciudadano a la gestión del

Gobierno Provincial, así como la implementación de proyectos que permitan asistir a los gobiernos municipales, comunas y juntas de gobierno que lo requieran.

VII. El gobierno de la Provincia considera que resulta provechoso y conveniente encomendar a ENERSA, prestataria del Servicio Público de Distribución de Electricidad en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el desarrollo e implementación de proyectos especiales relativos a mejorar las condiciones de conectividad de las áreas públicas y sociales a determinar por la provincia. Por su parte, ENERSA cuenta con el equipamiento, infraestructura y organización estructural apropiados para tal fin.

VIII. Por lo expuesto, adquieren estos objetivos carácter de política de Estado, que debe trascender los gobiernos y abarcar a todos los actores de la sociedad para que la transformación ocurra, constituyéndose el Estado Provincial en impulsor básico de esta transformación, debiendo arbitrar los medios necesarios para impulsar con un compromiso ineludible, fortaleciendo la participación de los distintos sectores de la Administración Central, sus Entes descentralizados y las Sociedades del Estado Provincial con incumbencia profesional para incrementar el aprovechamiento del poder de las nuevas tecnologías para que el gobierno sea más eficaz y responsable en beneficio de los ciudadanos.

IX. La consolidación de la modernización en un modo acorde a las necesidades de la población, presentes y futuras, requiere de acciones amplias, compromisos fuertes y estables, en los que el Sector Público unido a las Empresas del Estado Provincial, lideren y cooperen, y consecuentemente arriben a la consecución de tales objetivos.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de desarrollar vínculos para implementar herramientas de modernización en alta tecnología que impactan en mayor seguridad de la población, digitalización de la gestión pública, resguardo de la información y conectividad social, institucional y académica, LAS PARTES celebran el presente ACUERDO MARCO, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a promover la cooperación técnica, informativa, tecnológica y profesional en diferentes áreas y sectores dentro del marco de sus organizaciones con el objeto de promover y facilitar el fortalecimiento de toda tecnología que permita acompañar la evolución de la sociedad entrerriana, tanto en cuestiones relativas a gestión pública, institucional, seguridad, información y conectividad social, institucional y académica.

SEGUNDA: la Secretaria General de la Gobernación, a través de la Secretaria de Modernización, será la encargada de identificar las áreas y sectores prioritarios, según criterios propios de desarrollo económico, social, de seguridad, de gestión pública y productivo, encomendándole a ENERSA la elaboración de proyectos en infraestructura e innovación tecnológica a ejecutarse en las áreas seleccionadas.

TERCERA: Los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante convenios específicos entre LAS PARTES. Los convenios específicos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, así como los derechos y obligaciones específicos y las responsabilidades que le corresponden a cada una de las partes intervinientes.

CUARTA: La Secretaría General de la Gobernación autoriza a la Secretaría de Modernización, área de su competencia jerárquica y funcional, a suscribir los futuros Acuerdos Específicos enmarcados en el presente Programa de Modernización e Innovación Tecnológica en Gestión Pública y Social.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a aportar los recursos materiales y humanos siempre dentro del marco de sus posibilidades y competencias, siendo responsables de las contrataciones que realicen y del cumplimiento de la normativa que las rige desde el inicio de la relación contractual hasta su extinción.

SEXTA: Principios de la cooperación: LAS PARTES se comprometen a seguir los principios generales de complementariedad de las respectivas ventajas, de igualdad, beneficio mutuo y desarrollo común, procurando identificar y adaptar las áreas prioritarias y los proyectos de cooperación en materia de inversión en infraestructura

e innovación tecnológica acorde a las necesidades de desarrollo económico, social, de seguridad, de gestión pública y productivo de la Provincia de Entre Ríos. Siendo relevante a tales objetivos, aprovechar las iniciativas de los diversos actores, tales como: entidades gubernamentales, empresas, entidades financieras e institutos de investigación para promover la cooperación.

SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan que los bienes que aporten para el cumplimiento del presente Programa y de los futuros Convenios Específicos, continuarán siendo de propiedad del aportante.

OCTAVA: El presente Acuerdo no implica un compromiso de exclusividad, pudiendo cada parte desarrollar actividades en forma independiente o asociándose y/o celebrando convenios con otros organismos. Las PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas aplicadas al cumplimiento del ACUERDO.

NOVENA: Transparencia: LAS PARTES se obligan a mantener los más altos estándares de transparencia en todas las fases del presente acuerdo, incluyendo la negociación, ejecución y evaluación del mismo, como así también en los Convenios Específicos y/o Adendas que se rubriquen con posterioridad, obligación que continuará vigente luego de concluido el plan de trabajo y de la extinción del vínculo emergente de la presente.

DÉCIMA: Publicidad: Las PARTES acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo la utilización de los LOGOS representativos y en la noticia correspondiente un enlace que derive al sitio de las demás PARTES. Toda la información relevante sobre el presente acuerdo, incluyendo sus términos y condiciones, será de acceso público, a menos que esté protegido por leyes de confidencialidad específicas.

DECIMA PRIMERA: LAS PARTES garantizarán el acceso a los documentos relacionados con los acuerdos celebrados a cualquier persona física y/o jurídica que lo solicite, conforme a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, siempre y cuando dicha solicitud no vulnere derechos de confidencialidad protegidos por la ley.

DÉCIMA SEGUNDA: Resolución de controversias: LAS PARTES se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas o por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de las actividades conjuntas.

DÉCIMA TERCERA: Las PARTES se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llevar adelante el cumplimiento del presente, constituyendo domicilio enunciado en el encabezamiento en donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales. Asimismo, se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Paraná renunciando a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles.

DECIMA CUARTA: Revisión y Actualización: Todas estas cláusulas podrán ser revisadas y actualizadas de mutuo acuerdo por ambas PARTES para adaptarse a cambios normativos o a nuevas necesidades de Transparencia que puedan surgir durante la vigencia del presente acuerdo.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 11 días del mes de Julio de 2024, en prueba de la conformidad manifestada por Las PARTES, se firman 2 ejemplares en un mismo tenor y a un solo efecto.

Mauricio J. Colello, secretario Gral. de la Gobernación, Ignacio L. Bergallo, presidente ENERSA

DECRETO Nº 2769/24 GOB

SUBSIDIO A ALMADA, MARÍA PÍA

Paraná, 1 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otorgar un subsidio por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) a la Sra. María Pía ALMADA, M.I. N° 13.043.476, domiciliada en calle Maipú N° 445, de esta ciudad, con destino a solventar gastos que devienen de la situación sanitaria de su sobrino Julián RAIMUNDO, M.I. N° 34.587.047, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 4, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente a la Sra. María Pía ALMADA la suma determinada en el Art. 1°.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2770/24 GOB

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y EL C.F.I.

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 1086 GOB, de fecha 16 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se dispuso la ejecución del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y Desarrollo de las Industrias Culturales suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), con el objetivo primario de afianzar, consolidar y promover el turismo, como estrategia de desarrollo integral e integrado de la provincia;

Que además, en dicho convenio se indicó que, en igual sentido, las industrias creativas y culturales dedicadas a la creación, producción y distribución de bienes y servicios culturales contribuyen a la diversificación del desarrollo y al mismo tiempo tiene un rol significativo en la salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que con posterioridad a la celebración del mismo, se ha identificado la necesidad de formular un replanteo y un redimensionamiento de las acciones oportunamente previstas, con el fin de ampliar su alcance espacial y temporal en pos de potenciar el desarrollo de las actividades y en beneficio de los municipios y comunas involucradas;

Que en igual sentido, se han identificado nuevas oportunidades de intervención, en función de lo cual se propone llevar adelante otras acciones vinculadas al objeto del convenio mencionado, que tendrán lugar luego del período de vigencia del acuerdo original;

Que atento a ello, resulta necesario modificar el presupuesto y el plazo del convenio que fueran previstos en la cláusula segunda y sexta respectivamente;

Que en virtud de lo expuesto, se ha suscripto un Acta Modificatoria del convenio en cuestión, entre el titular de este Poder Ejecutivo Lic. Rogelio FRIGERIO y en representación del Consejo Federal de Inversiones (CFI), por su Secretario General Lic. Ignacio LAMOTHE;

Que conforme lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB se procedió con la incorporación del citado instrumento en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo Acta N° 99, folio 103, de fecha 23 de septiembre del corriente año;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente disponer la ejecución del Acta Modificatoria en cuestión;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ejecución del Acta Modificatoria al Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), registrado bajo Acta N° 99, folio 103, de fecha 23 de septiembre de 2024, del Registro único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, que agregado integra el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ACTA MODIFICATORIA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EL TURISMO SUSTENTABLE Y DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES

Entre la Provincia de Entre Ríos, en adelante “la Provincia”, representada por su Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO y el Consejo Federal de Inversiones, en adelante “el CFI”, representado por su Secretario General, Lic. Ignacio LAMOTHE, en conjunto, “las partes”

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de marzo de 2024, se celebró entre “las partes” el CONVENIO para la PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EL TURISMO SUSTENTABLE Y DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES, cuyo objetivo primario es afianzar, consolidar y promover el turismo, como estrategia de desarrollo integral e integrado de “la Provincia”.

Que en dicho convenio se indicó que, en igual sentido, las industrias culturales y creativas dedicadas a la creación, producción y distribución de bienes y servicios culturales contribuyen a la diversificación del desarrollo y al mismo tiempo tienen un rol significativo en la salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que el convenio referenciado fue suscripto por un total de $ 400,000.000 y su vencimiento opera el día 14 de septiembre de 2024.

Que, con posterioridad a la celebración del referido convenio, “la Provincia” ha identificado la necesidad de formular un replanteo y un redimensionamiento de las acciones oportunamente previstas, con el fin de ampliar su alcance espacial y temporal en pos de potenciar el desarrollo de las actividades y en beneficio de los municipios y comunas involucrados.

Que, en el mismo sentido, “la Provincia” ha identificado nuevas oportunidades intervención, en función de lo cual se propone llevar adelante otras acciones vinculadas al objeto del convenio que tendrán lugar con posterioridad al período de vigencia del acuerdo original, lo cual supone ampliar el alcance temporal, a fin de multiplicar los beneficios que el programa pueda dispensar a los entrerrianos.

Que, en mérito a dichas circunstancias, se torna imperioso modificar el presupuesto y el plazo del Convenio que fueran previstos en la Cláusula Segunda y en la Cláusula Sexta respectivamente.

Por ello, “las partes”,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: El CFI" proporcionará un total adicional de $ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos), los que se sumarán a los ya aportados en el marco del CONVENIO DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EL TURISMO SUSTENTABLE Y DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES. Dicho monto será transferido a la misma cuenta indicada en la cláusula tercera del convenio original dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma de la presente Acta, y será rendido de conformidad a lo estipulado en la cláusula cuarta de dicho convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Extender en sesenta días el plazo del CONVENIO DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EL TURISMO SUSTENTABLE Y DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES, cuyo vencimiento operará, en consecuencia, el día 13 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: "las Partes" ratifican la plena vigencia y validez del resto de las cláusulas del Convenio mencionado en la Cláusula Prímera.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto en la ciudad de Paraná y CABA, a los 13 días del mes de septiembre de 2024.

Lic. Rogelio Frigerio; Gobernador de Entre Ríos, Lic. Ignacio Lamothe; Secretario General Consejo Federal de Inversiones.

- - - - - -

DECRETO Nº 2771/24 GOB

CONVENIO MARCO ENTRE GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MCH

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

El "Convenio Marco de Colaboración en Materia de Obras de Infraestructura Educativa"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue suscripto el día 10 de julio del corriente año, por el Poder Ejecutivo y en representación de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la República Argentina, por su titular Dr. Carlos TORRENDEL;

Que el citado instrumento tiene como objetivo la adopción de las medidas que resulten pertinentes a los fines de que Nación continúe con la financiación de las obras públicas que por su importancia y grado de avance requieran contar con la regularización de los pagos de los certificados de obra y sus actualizaciones de precios correspondientes, como así también transferir el financiamiento y/o la ejecución de determinadas obras públicas a la Provincia;

Que conforme lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB se procedió con la incorporación del citado instrumento en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo Acta N° 104, folio 108, de fecha 27 de septiembre del corriente año;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente disponer la ejecución del convenio en cuestión;

Que a fin de promover su efectivo cumplimiento, se considera pertinente facultar al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial a suscribir los Acuerdos Específicos que surjan de dicho convenio;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ratificación del Convenio Marco de Colaboración en Materia de Obras de Infraestructura Educativa, suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la República Argentina, registrado bajo Acta N° 104, folio 108, de fecha 27 de septiembre del corriente año, del Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, que agregado integra el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial a suscribir los Acuerdos Específicos que surjan del Convenio que se ratifica por el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representado por el Secretario de Educación, Doctor Carlos TORRENDEL, D.N.I. N° 21.477.497, con domicilio en el Pasaje Pizzumo N° 935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante "LA NACIÓN" y la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por su Gobernador. Lic. Rogelio FRIGERIO, D.N.I. N° 21.482.393, con domicilio en la calle Gregorio Fernández de la Puente N° 220, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, por la otra parte, en adelante "LA PROVINCIA", y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen en formalizar el presente Convenio de conformidad a las estipulaciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 70/23, el Poder Ejecutivo Nacional declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, ante la severidad de la crisis que atraviesa el país, generadora de profundos desequilibrios que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico.

Que, en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" consideran conveniente trabajar en forma conjunta a los fines de adoptar medidas que permitan superar la situación de emergencia creada por las excepcionales condiciones económicas y sociales que el país padece, compartiendo esfuerzos para alcanzar dicho objetivo.

Que con el objetivo de promover el desarrollo equitativo y sostenible en todo el territorio nacional y en el marco del espíritu de cooperación y colaboración que debe primar entre el Estado Nacional y las Provincias, el Estado Nacional ha decidido continuar con el financiamiento de las obras que por su importancia y grado de avance requieran contar con la regularización de los pagos de los certificados de obra y sus actualizaciones de precios correspondientes; y asimismo transferir el financiamiento y/o la ejecución de determinadas obras públicas a "LA PROVINCIA", que se encuentra en condiciones de asumir dicho compromiso.

Que "LA NACIÓN" y "LA PROVINCIA", priorizando el interés en el progreso y bienestar de sus ciudadanos, han expresado su disposición y compromiso para evaluar la posibilidad de asumir la responsabilidad aludida en el considerando precedente, reconociendo la importancia de garantizar la continuidad y eficiencia en la ejecución de las obras públicas, así como el cumplimiento de los plazos y estándares de calidad establecidos en los contratos respectivos.

Que, en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Adoptar las medidas que resulten pertinentes a los fines de que "LA PROVINCIA" asuma la financiación de las obras públicas que se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo Marco cuya financiación se encuentra actualmente a cargo de "LA NACIÓN". Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, queda a criterio

de “LA PROVINCIA” la posibilidad de rescindir o resolver, según corresponda, los contratos de las obras cuya financiación asuma conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable.

Por su parte, “LA NACIÓN” continuará con la financiación de las obras que se detallan en el Anexo II del presente. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, “LA NACIÓN” podrá rescindir o resolver los convenios respectivos cuando así se considere pertinente y en el marco de lo previsto en la normativa que resulte aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que oportunamente definirán si la financiación de las obras públicas que se detallan en el Anexo III del presente Acuerdo Marco será asumida por “LA PROVINCIA”, por “LA NACIÓN” o, en su caso, si los contratos respectivos serán rescindidos de común acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Lo dispuesto en el primer párrafo de la CLAUSULA PRIMERA se implementará a través de Acuerdos Específicos a suscribirse entre las autoridades competentes, en los que se acordarán y especificarán, entre otras cuestiones, las condiciones particulares para cada una de las obras referidas al estado de avance de la misma, la modalidad de pago acordada en el contrato, redeterminaciones de precios del contrato respectivo y las deudas pendientes de pago entre “LAS PARTES”, de corresponder.

CLAUSULA TERCERA: “LA PROVINCIA” se compromete a llevar adelante las gestiones necesarias para obtener el consentimiento de los contratistas y/o de los Municipios, según corresponda, de las obras detalladas en el Anexo I cuando así corresponda.

CLAUSULA CUARTA: “LAS PARTES” constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente a todos sus efectos, resultando válidas todas las notificaciones que en su consecuencia allí se efectúen.

CLAUSULA QUINTA: En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Acuerdo Marco, intentarán resolverlo de buena fe y en términos cordiales de común acuerdo.

De no poder resolver la controversia de común acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción del fuero Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día 10 del mes de julio de 2024.

Rogelio Frigerio, Gobernador de E. Ríos, Carlos H. Torrendell, Secretario de Educación

ANEXO I

* 418-04- Contratación Directa N° 01/21: “Escuela N° 40 José Enrique Rodo”, Localidad de Séptimo Distrito, Departamento Gualeguay (Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento)

* 1971-02 - Licitación Pública N° 07/2022: “Ampliación y Refacción Escuela Secundaría N° 18 Pedro Cornaló”, Localidad de Colonia Villa Libertad, Departamento Federación (Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento)

* 997-3- Licitación Pública N° 16/2022; “Construcción Escuela N° 8 Enrique Tabossi”, Localidad de Tabossi, Departamento Paraná (Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento)

* 72-03- Licitación Pública N° 22/2022: “Ampliación y Refacción Escuela N° 2 Bartolomé Mitre” -, Localidad de San Salvador, Departamento San Salvador (Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento)

* 1997-03- Licitación Pública N° 21/2022: “Construcción de Nuevo Edificio Escuela Secundaria N° 11”, localidad de Rosario del Tala, Departamento Tala (Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento)

* 2060-1- Licitación Pública N° 08/2022 R2: “Unidad Educativa de Nivel Inicial A/C en Cerrito - 6SA”, Localidad de Cerrito, Departamento Paraná (Plan de Obras – Programa 46 Fortalecimiento Edilicio de Jardines de Infantes - Ueni 2022)

* 2063-01- Licitación Pública N° 08/2022 R3: “Unidad Educativa de Nivel Inicial A/C en B° El Trébol - 6SA, Localidad de Paraná, Departamento Paraná (Plan de Obras - Programa 46 Fortalecimiento Edilicio de Jardines de Infantes - Ueni 2022)

ANEXO II

* 208-5- Licitación Pública N° 01/2018: “Escuela N° 188 Bazán y Bustos”, Localidad de Paraná, Departamento Paraná (Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento)

* 247-05- Licitación Pública N° 01/2021: “Escuela Primaria N° 48 y Escuela Secundaria N° 15 Nicolás Avellaneda”, Localidad de Victoria, Departamento Victoria (Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento)

* 1347-01- Licitación Pública N° 03/2021: “Construcción de Nuevo Edificio Escuela N° 3 Mariano Moreno”, Localidad de Villa Libertador San Martín, Departamento de Diamante (Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento)

* 140-02- Licitación Pública N° 07/2021: “Construcción Edificio Escuela N° 23 Zamba de Vargas” Localidad de Distrito Sauce, Departamento Gualeguay (Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento)

* 2062-01- Licitación Pública N° 05/2021: “Unidad Educativa de Nivel Inicial A/C en Barrio Procrear - 6SC”, Localidad de Paraná, Departamento Paraná (Plan de Obras – Programa 46 Fortalecimiento Edilicio de Jardines de Infantes - Ueni 2021)

* 2061-01- Licitación Pública N° 05/2021: “Unidad Educativa de Nivel Inicial A/C en Seguí - 3SA”, Localidad de Seguí, Departamento Paraná (Plan de Obras - Programa 46 Fortalecimiento Edilicio de Jardines de Infantes - Ueni 2021)

* 1905-01- Licitación Pública N° 08/2022 R1: “Unidad Educativa de Nivel Inicial A/C en Crespo - 6SC”, Localidad de Crespo, Departamento Paraná (Plan de Obras – Programa 46 Fortalecimiento Edilicio de Jardines de Infantes - Ueni 2022)

* 2057-01- Licitación Pública N° 08/2022 R4: “Unidad Educativa de Nivel Inicial A/C en Federación - 6SA”, Localidad de Federación, Departamento Federación (Plan de Obras - Programa 46 Fortalecimiento Edilicio de Jardines de Infantes - Ueni 2022)

* 1989-01- Licitación Pública N° 03/2022: “Escuela Secundaria N° 75 del Bicentenario”, Localidad de Paraná, Departamento Paraná (Caf - Programa Vuelta al Aula - Mejoramiento de Infraestructura Escolar)

* 1670-01- Licitación Pública N° 06/2022: “Escuela Primaria N° 74 Barrio Chaco”, Localidad de Chajarí, Departamento Federación (Caf. Programa Vuelta al Aula - Mejoramiento de Infraestructura Escolar)

* 615-02 Licitación Pública N 08/2021: “Ampliación y Reparación General Escuela N° 37 “Juan Bautista Ambrosetti” - Localidad Gualeguay, (Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento)-

* 1669-01- Licitación Pública N° 04/2021: Terminación Escuela Secundaria N° 15 – “San Antonio” – Chajarí, (Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento)

* 1904-01 Licitación Pública N° 05/2021: Construcción Jardín de infantes - UENI A/C en los Charrúas 6 SC - Dpto. Concordia (Plan de Obras - Programa 46 Fortalecimiento Edilicio de Jardines de Infantes - Ueni 2021)

* 1906-01 Licitación Pública N° 05/2021: Construcción Jardín de Infantes 6 salas compactas - UENI A/C en escuela J.J. PASO – COLÓN”, (Plan de Obras - Programa 46 Fortalecimiento Edilicio de Jardines de Infantes-)

* 2068-01 Licitación Pública N° 06/2021: Construcción de Edificio Escuela Secundaria A/C en Villaguay, Plan de Obras - Programa 37 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento).

* 1880-03 Licitación Pública N° 02/2022: Construcción Jardín de Infantes - UENI A/C VILLA ADELA”, (Plan de Obras - Programa 46 Fortalecimiento Edilicio de Jardines de Infantes-)

* 34-03 Solicitud Cotización de Precios N° 43/2022: Escuela N° 40 Martín Miguel de Güemes. PROGRAMA DE EMERGENCIA NACIONAL COVID 19.

* 1609-02 Solicitud Cotización de Precios N° 29/2022: Escuela N° 10 Basavilbasso - Localidad Basavilbasso PROGRAMA DE EMERGENCIA NACIONAL COVID 19.

* 1205-14- Construcción edificio EEA N° 15 - Localidad de San Carlos (Programa 39- INET)

* E 5081-17- Construcción edificio EET N° 4 - Localidad de Larroque (Programa 39- INET)

* E 5340-15- Construcción edificio EET N° 3 - Localidad de Concepción del Uruguay - (Programa 39 - INET)

* E 7753-21- Refacción edificio EET N° 1 - Localidad de Gualeguay (Programa 39 -INET)

* 1007-02- Licitación Pública N° 04/2022: “Construcción Escuela N° 19 R. Humberto Záccaro”, localidad de Paraná, Departamento Paraná (CAF - Programa Vuelta al Aula- Mejoramiento de Infraestructura Escolar).

Rogelio Frigerio

- - - - - -

DECRETO Nº 2772 GOB

ADSCRIPCIÓN DE CASTRO FERNANDO G.

Paraná, 1 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.-Acéptase la adscripción del Sr. Fernando Gabriel CASTRO, M. I. N° 23.190.045, agente perteneciente a la Planta de Personal Permanente-Categoría 2- Profesional “C”, del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, al ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, conforme la Resolución N° 1629/24 I.A.P.V., a partir del 30 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Secretaría General de la Gobernación comunicará mensualmente al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente CASTRO.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Notifícase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Con copia del presente remítase a la Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y notificación al agente CASTRO. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Toncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2773/24 GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR VERCO S.A.

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en fecha 16 de mayo de 2024, por el apoderado de la firma VERCO S.A. contra la Resolución N° 396/24 UEP;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 396 U.E.P., de fecha 07/05/2024, se aprobó la planilla de liquidación practicada por la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), de los intereses devengados por el pago fuera de término de determinados certificados de la obra: “Construcción Nuevo Edificio Escuela Secundaria en Villaguay, de la localidad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37” - Licitación Pública N° 06/202; por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 39/100 ($ 4.120.172,39); reconociendo los intereses devengados por el pago fuera de término de los mismos a favor de la Empresa VERCO S.A.; y

Que, contra dicha norma legal, el apoderado de la firma VERCO S.A. presenta Recurso de Apelación Jerárquica, solicitando: “se revoque por ilegítima la resolución recurrida, reconociéndose a contrario sensu los intereses reclamados, con más los intereses devengados posteriormente hasta su efectivo pago, que conforme planilla liquidativa adjunta al presente arroja un total de $ 8.297.932,51 al 20/05/24, importe éste provisorio, por cuanto los intereses continuarán hasta su efectiva cancelación”; el cual se observa que ha sido interpuesto dentro del término legal previsto para ello, considerando lo normado por el Art. 63 de la Ley N° 7.060 - ratificada por Ley N° 7.504-, motivo por el cual debe considerarse admisible desde el punto de vista formal; y

Que, como fundamento del recurso interpuesto, el recurrente manifiesta que “La ilegalidad de la resolución recurrida es manifiesta, ya que: - Por un lado, correctamente sostiene la UEP en los considerandos de la RESOLUCIÓN, que el pago de los certificados debe efectivizarse por la UEP dentro de los diez días de recibir la NO OBJECIÓN al CERTIFICADO respectivo por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, todo ello

conforme Pta. 11.7 del P.B. y C.G.; - Y, en la misma resolución confecciona la UEP planilla de liquidación de intereses, donde certificado por certificado RECONOCE los siguientes presupuestos objetivos: a) en la columna "F° DE NO OBJECIÓN", el día/mes/año exacto correspondiente a la NO OBJECIÓN del CERTIFICADO, fecha a partir de la cual comienza a computarse los 10 días para el pago del certificado según pliego; b) en la columna "F° DE PAGO UEP", la fecha de pago exacta de cada uno … Ahora bien, la UEP, en vez de computar los 10 días desde el día inmediato posterior a la NO OBJECIÓN del certificado, computa aquel plazo desde "30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA NO OBJECIÓN" - agrega para ello en su planilla una columna específica-, lo cual es incorrecto, arbitrario e ilegítimo, por cuanto difiere arbitrariamente la fecha de vencimiento de pago prevista por pliego a una distinta…"; llegando a la conclusión que "… el cálculo de intereses por $ 11.387.315,30 termina siendo ilegítimo. Por el contrario, el importe correcto devengado de intereses, a la fecha de pago en mora de todos los certificados reclamados, es de $ 21.300.862,27, conforme ANEXO I". Continúa diciendo que: "A su vez, también resulta ilegítimo el procedimiento de LIQUIDACIÓN y PAGO de los INTERESES POR MORA OBJETO DE RECLAMO. A contrario sensu de lo decidido en la resolución recurrida, debe seguirse y aplicarse la SIGUIENTE METODOLOGÍA LEGAL, a saber: a) Desde el vencimiento de pago - según pliego - de cada certificado de obra hasta su cancelación por el COMITENTE, se devengó interés por mora; b) Ahora bien, al quedar impago tal "IMPORTE" de intereses devengados por los certificados de obra, éste devenga desde tal nueva fecha intereses por mora, a la misma tasa, y hasta su efectiva cancelación." (…) "Tan es así, que el COMITENTE debió pagar "en forma simultánea con el pago del capital del certificado" el importe devengado de intereses por mora, y al no hacerlo, quedó en mora…". Finalmente, manifiesta que: "La arbitrariedad e ilegalidad de la resolución recurrida es absoluta y manifiesta, por cuanto la liquidación de intereses practicada en la RESOLUCIÓN ut-supra citada es equivocada respecto de la fecha consignada como vencimiento jurídico de pago, conforme lo dispuesto por pliego licitatorio. También resulta incorrecto el procedimiento de liquidación y cálculo de intereses…"; y

Que toma intervención la Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), expresando que: "Precisamente, el Pliego licitatorio, en su Art. 23 del P.B.C.P., dispone: "Pago de Certificados: El pago de los certificados se realizará en un todo de acuerdo con los plazos establecidos en el punto 11.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales." "Punto 11.7: Pago de los Certificados: La U.C.P. remitirá a la Dirección General de Infraestructura el certificado aprobado, acompañado del Acta y de la foja de Medición correspondiente, junto con el respaldo fotográfico del avance la obra certificado. Dicha documentación, que deberá asimismo acompañarse de la factura emitida por el Contratista y, de corresponder, el recibo que acredite el cobro del certificado anterior, será revisada por la Dirección General de Infraestructura, que informará dentro de los diez días de recibida la NO OBJECIÓN al pago. Excepto que procedimientos administrativos locales de aplicación obligatoria lo impidan, la U.C.P. efectivizará el pago dentro de los diez días de recibir la NO OBJECIÓN al Certificado, efectuando las retenciones conforme a la normativa fiscal vigente, respondiendo en caso contrario por las demoras incurridas"; y agrega el mencionado dictamen: "Por ello, es el mismo pliego el que prevé a "los procedimientos administrativos locales de aplicación obligatoria" a los fines del cálculo total de los días para efectivizar el pago de los certificados: por lo que no resultaría "ilegal" tener en cuenta los días que insumen ciertos procedimientos administrativo locales cuando de intervenciones obligatorias se trata, como ser las dos intervenciones obligatorias de la Contaduría General de la Provincia que se requieren para que se pueda proceder al pago. Dichas intervenciones, lejos de ser "arbitrarias", son obligatorias y tienen su fundamento legal en el Artículo 71° de la Ley N° 5140 de Contabilidad Pública y en el Apartado III, del Capítulo I del Anexo I, de la Resolución N° 14 de la Contaduría General de la Provincia. La primera intervención es preventiva y mediante ella se revisa el proyecto de acto administrativo por su incidencia presupuestaria antes de su entrada en vigencia, y la segunda intervención controla y autoriza el pago de cada uno de los certificados. La normativa prevé 15 días hábiles para cada intervención de la Contaduría General de la Provincia. Por lo tanto, entiendo que el Art. 71 de la Ley 5140, la Resolución 14 C.G. y asimismo el Art. 210° de la Constitución Provincial, forman parte del encuadre legal (es decir, forman parte del Artículo 23 del PBC) en lo que respecta a que las intervenciones de la Contaduría General son un "procedimiento administrativo local de aplicación obligatoria", siendo esenciales ya que hacen a la legalidad y legitimidad en la formación de la voluntad estatal. Por lo tanto, el Pliego de Condiciones constituye "la ley de las partes" a la cual el particular se

sometió voluntariamente al momento de presentar la oferta, consintiendo previamente que podía haber un "procedimiento administrativo local obligatorio" que modificaría el plazo de 10 días allí establecido"; y

Que continúa diciendo que: "Con respecto al procedimiento de LIQUIDACIÓN y PAGO de los INTERESES POR MORA, considero aplicable lo dispuesto por el Artículo 57° (en su parte pertinente) del Decreto Reglamentario N° 958 de la Ley de Obras Públicas 6351 (teniendo en cuenta que el Pliego aplicable a la obra no lo prevé) mediante el cual el monto aprobado por la Resolución N° 396/24 UEP será actualizado conforme a ese procedimiento en el momento de su efectivo pago pero no en esta instancia"; entendiendo, en razón a lo expuesto que: "… la RESOLUCIÓN N° 396/24 U.E.P. no constituye un acto administrativo lesivo de un derecho o interés legítimo del recurrente ni viola expresas normas legales, por lo que se sugiere el rechazo del RECURSO DE APELACIÓN JERÁRQUICA interpuesto"; y

Que toma intervención la Fiscalía de Estado, señalando que, como primera medida, adhiere "… al análisis de admisibilidad formal efectuado por los servicios jurídicos de la Provincial y la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, concluyendo en la temporaneidad de la presentación del acto recursivo"; y

Que, ya en relación a la cuestión sustancial, la Fiscalía de Estado aborda "… dos embates concretos efectuados a la Resolución puesta en crisis, y que a continuación se enuncia: a) Configuración de mora. La firma recurrente considera que la Resolución N° 369/24 resulta ilegal, dado que arriba a un monto de interés inferior al que considera correcto, impugnando la planilla de liquidación que se anexa a la misma. Considera incorrecta, arbitraria e ilegítima la incorporación de una columna en la planilla de liquidación mediante la cual se adiciona 30 días hábiles posteriores a la fecha de "no objeción" lo cual modifica - a su criterio - la fecha de vencimiento de pago de los certificados prevista en el pliego"; señalando que "… la Coordinación Administrativa, legal y Técnica de la UEP aborda correctamente este agravio, indicando que el plazo de treinta días incorporado en el anexo de liquidación no es arbitrario, ni incorrecto, ni ilegítimo. Expone con claridad que el pliego aplicable al contrato de obra establece que se efectivizará el pago del certificado dentro de los diez (10) días de recibir la No Objeción al mismo por parte de la Dirección General de Infraestructura…", remarcando el texto: "… excepto que procedimientos administrativos locales de aplicación obligatoria lo impidan"; agregando que, en tal sentido, la Coordinación Administrativa, legal y Técnica de la UEP "… advierte que el procedimiento local de aplicación obligatoria en la Provincia, es la doble intervención de la Contaduría General de la Provincia - Órgano Constitucional de control - que ejerce sus funciones en forma preventiva y ejecutoria previo a la efectivización de los importes reconocidos en los certificados de obra. La normativa prevé quince (15) días hábiles para cada intervención de dicho Organismo, por lo cual en el caso se da el supuesto de excepción resaltado precedentemente"; mencionando que: "Se desprende asimismo de los considerandos de la resolución recurrida, la transcripción del artículo 11.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, encontrándose explicita la mención de esta situación de excepción"; por lo que "En función de lo expuesto, no considero que haya existido arbitrariedad en la decisión o en la planilla de cálculo que forma parte del acto administrativo. Siendo además que se fundamenta en la parte pertinente del Pliego aplicable, la decisión tampoco luce desprovista de legalidad, con excepción de lo que agregará más abajo al momento de tratar el segundo agravio. Como conclusión, el embate del recurrente en este punto debe ser desestimado"; y

Que, en relación al segundo agravio - Monto del reconocimiento-, la Fiscalía de Estado señala que "… la firma recurrente considera ilegítimo el procedimiento de liquidación y pago de los intereses por mora, dado que en el anexo que forma parte de acto administrativo sólo se practican operaciones de actualización hasta la fecha de pago efectivo de cada certificado incurso en mora. Aduce en tal sentido que corresponde no solo la liquidación de intereses hasta el momento de pago de los certificados, sino que luego de ello al quedar impago dicho importe, éste se capitaliza y devenga desde tal fecha, nuevos intereses por mora a la misma tasa, y hasta su efectiva cancelación. A este respecto, según se indica a fs. 106 vta., sería de aplicación supletoria y por imperio del principio de integración normativa, la Ley Provincial de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario. Puntualmente el art. 57 de Decreto N° 958/79 SOySP - apartado 4° - expresa que "Una vez pagado el certificado incurso en mora, la Administración tendrá un plazo de QUINCE (15) días corridos para practicar la liquidación conforme a los Apartados anteriores y efectivizar el pago. Vencido ese plazo se aplicará sobre el saldo adeudado la mecánica establecida en los Apartados 1) y 2) a partir de la fecha de pago del certificado". Siendo ello así, sobre la temática en particular, esta Fiscalía ya se ha expresado en Dictamen N° 0315/23 FE…"; el cual transcribe, en su parte

pertinente; "… si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengado más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos admirativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando las tasas legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica…"; concluyendo que: "… en torno a este agravio en particular, considero que asiste razón a la recurrente, debiendo hacerse lugar parcialmente al recurso, correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Unidad Ejecutora Provincial, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nuevo liquidación"; y

Que, en relación a este segundo agravio, continúa diciendo la Fiscalía de Estado que "… siendo que el Poder Ejecutivo asumió el control de legitimidad del acto recurrido (art. 60 LPA y art. 175 inc. 24 de la Constitución Provincial), a la vez que esta Fiscalía ejerce el control de legalidad de todos los actos del poder público (cfr. Art. 209 CP) y en tanto el acto administrativo recurrido no se encuentra firme ni consentido, corresponde además expedirse cuando advierten transgresiones al ordenamiento normativo. En ese sentido, y en ejercicio de ese poder de contralor, se advierte que en la planilla adjunta a la Resolución N° 369/24 UEP se incurre en transgresión a lo dispuesto en el art. 57° apartado 1° segundo párrafo del Decreto N° 958/79 SOySP. La norma establece que "Solo se efectuarán ajustes de actualización por períodos superiores a los QUINCE (15) días". En vistas de la planilla mencionada, se visualizan numerosos certificados que se abonaran con no más de quince días de mora, por lo que en función de la norma reglamentaria transcripta, no corresponde su liquidación ni reconocimiento"; y

Que concluye su intervención la Fiscalía de Estado, señalando que: "En función de todo lo expuesto, no existiendo constancia de haberse abonado la suma aprobada por Resolución N° 369/24 UEP, aconsejo se haga lugar parcialmente al recurso de revocatoria, dejándose sin efecto la Resolución N° 369/24 UEP y disponiendo en consecuencia que a través de las áreas competentes se practique nueva liquidación de los intereses, facultando al titular de la Unidad Ejecutora Provincial a su cancelación…"; y

Que han tomado intervención la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial, la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación y la Fiscalía de Estado, y en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los Organismos técnicos preopinantes, corresponde lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar, parcialmente - conforme los Considerandos del presente-, al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en fecha 16 de mayo de 2024, por el apoderado de la firma VERCO S.A. y, consecuentemente, déjese sin efecto la Resolución N° 396 de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), de fecha 07 de mayo de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, a través de las áreas competentes de la Unidad Ejecutora Provincial, se practique nueva liquidación de intereses reclamados por la mencionada empresa.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Unidad Ejecutora Provincial a cancelar, oportunamente, la nueva planilla de liquidación cuya confección se ordena por el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese y, en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO Nº 2774/24 GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

El convenio de reconocimiento de deuda y pago, celebrado en sede administrativa entre la Fiscalía de Estado y el Sr. Luciano Domingo ESPÓSITO y según se tramitó en el Expediente Administrativo R.U. N° 1880363 Asunto: “Remite Dictamen de Junta Médica de Agente Espósito Domingo”, y;

CONSIDERANDO:

Que, según surge de la Resolución N° 1328/23 M.S. dictada por la Ministra Secretaria de Estado de Salud, en fecha 5/4/2023, en las actuaciones mencionadas, se determinó que el Sr. Luciano Domingo ESPÓSITO, mientras revistaba en Categoría 19 -carrera enfermería- del Centro Regional de Referencia “La Constitución” de la ciudad de Concordia, percibió haberes indebidamente al ciento por ciento (100%) durante el período comprendido entre el 1/7/2016 al 26/1/2017, en tanto debió percibirlos al cincuenta por ciento (50%) por veinte (20) días y sin goce de ellos por ciento cuarenta y cinco (145) días atento haber excedido los plazos para la licencia por corto tratamiento, ello por un total de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Cuatro con Cuarenta y Cinco Centavos ($ 453.574,45);

Que, una vez giradas las actuaciones a la Fiscalía de Estado, a través de su Servicio Administrativo Contable se actualizó la suma consignada anteriormente, la que asciende a Pesos Un Millón Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Dieciocho con Veintisiete Centavos ($ 1.167.618,27), comprensiva de capital e intereses, con más la suma de Pesos Doscientos Ocho Mil Cuatrocientos Diecisiete con Cuarenta y Seis Centavos ($ 208.417,46) en concepto de honorarios y gastos administrativos;

Que, el Sr. ESPÓSITO, en forma voluntaria reconoció la totalidad de la deuda y en igual manera se obligó a pagarla en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Seis con Nueve Centavos ($ 389.206,09) y respecto del monto consignado para gastos administrativos y honorarios, luego de reconocerlos voluntariamente se comprometió de la misma manera a abonarlos en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Ciento Cuatro Mil Doscientos Ocho con Setenta y Tres Centavos ($ 104.208,73), las que integrará al momento de abonar la cuota uno y dos de capital respectivamente;

Que, la eficacia de esta clase de convenios está subordinada al arribo de una solución expedita y sin dilaciones por parte de la Fiscalía de Estado y en el cabal convencimiento de su oportunidad y conveniencia, en el marco de sus cometidos funcionales que emanan de la Constitución Provincial;

Que, esa inteligencia se inscribe además en lo dispuesto por el Art. 65º de la Carta Magna Provincial, en cuanto a: “...la utilización, difusión y desarrollo de las instancias no adversariales de resolución de conflictos, especialmente a través de la mediación, negociación, conciliación, facilitación y arbitraje”;

Que, por tales motivos, es decisión de este Poder Ejecutivo ratificar el convenio de pago suscripto entre la Fiscalía de Estado y el señor Luciano Domingo ESPÓSITO en las actuaciones de referencia;

Que, la competencia del suscripto emana del art. 174º de la Constitución Provincial y demás normas constitucionales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese el convenio de reconocimiento de deuda y pago celebrado en sede administrativa en virtud de las actuaciones identificadas como: R.U. N° 1880363 Asunto: “Remite Dictamen de Junta Médica de Agente Espósito Domingo” entre la Fiscalía de Estado de Entre Ríos y el Sr. Luciano Domingo ESPÓSITO, según los términos del instrumento que se agrega como anexo y forma parte integrante del presente y de acuerdo con los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2775/24 MPIyS

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR LUIS LOSI S.A.

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la firma “LUIS LOSI S.A.”, C.U.I.T. 30-69050479-7, a través de su apoderado el Dr. Raúl Omar MUÑOZ, deduce Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 579, de fecha 7 de Marzo de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución dispuso hacer lugar a su reclamo de intereses moratorios por el retardo en el pago de los Certificados N° 9 S/5° Red. de Precios, N° 10 S/5° Red. de Precios, N° 11 S/2° Red. de Precios, N° 11 S/3° Red. de Precios, N° 11 S/4° Red. de Precios, N° 11 S/5° Red. de Precios correspondientes a la Obra “PROVISIÓN Y TRANSPORTE DE RIPIO NATURAL ARCILLOSO PARA LLEVAR ADELANTE CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE D.P.V. Y JUNTAS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO PARANÁ, ZONAL III (CERRITO)”, consignando ésta el importe exacto que debía abonársele; y

Que, en cuanto al aspecto formal, a fojas 40 obra la constancia de la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el día 14/03/23, por lo que habiéndose planteado el Recurso el día 30/03/23, como surge del cargo de fojas 51 vta. y 55, la presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo al Artículo 62° de la LEY 7060 “DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que del escrito recursivo surge que el impugnante ha incurrido en un error en relación a las fechas consignadas en la Resolución cuestionada (aduce que la fecha de corte hasta la cual se actualizaron los intereses moratorios es el 31/01/23 cuando en realidad fue el día 31/12/22, conforme así lo explicita el Considerando cuarto), lo que es analizado teniendo en cuenta la fecha correcta;

Que la recurrente se agravia del acto administrativo en crisis por cuanto: A) Si bien reconoció el pago de los intereses moratorios por abonarse fuera de término dichos Certificados de Obra y sus accesorios, el cálculo de los mismos se limitó temporalmente hasta el 31/12/22, omitiendo disponer el pago de los intereses que se siguieron devengando con posterioridad hasta la fecha exacta de cancelación de ese importe, lo cual sucedió el día 22/03/23, conforme constancia de fojas 46 exigiendo, además, los intereses moratorios que corren hasta el día de la cancelación efectiva de la totalidad del capital más sus intereses; B) Aduce que sobre dichos intereses moratorios (por haber superado los 60 días corridos sin ser abonados desde fueron exigibles), corresponde la “capitalización de intereses de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57, Apartado 3 in fine del DECRETO N° 958/79 SOySP, Reglamentario de la LEY DE OBRA PÚBLICA; y C) Se disconforma con la base de cálculo utilizada por la comitente para determinar la suma adeudada en concepto de intereses moratorios, exigiendo que dicho cálculo se efectúe sobre el monto total o nominal y no sobre el monto neto o líquido del Certificado de Obra (es decir, descontadas las retenciones impositivas y de la Seguridad Social que corresponde efectuar sobre las Facturas que materializan dichas acreencias contractuales); y

Que la Dirección de ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a fojas 61/62 emite opinión parcialmente favorable a la Contratista, y a fojas 65/66 hace lo propio la Dirección de ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, formulando su dictamen de competencia propiciando hacer lugar en forma parcial al Recurso; y

Que, en relación al primer agravio, y atento a que lo peticionado (cancelación de intereses moratorios sobre saldos adeudados por intereses) ostenta la misma naturaleza jurídica que el objeto de la Resolución impugnada (reconocimiento de intereses moratorios sobre Certificados de Obra abonados tardíamente), cabe comenzar advirtiendo que la cuestión planteada versa sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la reclamante, por lo que resultan aplicables a la cuestión debatida las mismas normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado, a saber: ARTÍCULO 57 de la LEY N° 6351 “DE OBRAS PÚBLICAS” y el Artículo 57 del DECRETO N° 958/79 SOySP; y

Que de acuerdo a la letra expresa de las normas aplicables a la cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa “desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo” (Artículo 57 del DECRETO N° 958/79 SOySP, Aportado 1°) surge con palmaria claridad la respuesta al reclamo planteado. De manera concreta, el Apartado 4°) de la misma norma reglamentaria, prescribe que, una vez abonados los Certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de QUINCE (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la Contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al DECRETO N° 7846/04 MEHyF, serán calculados de acuerdo a la Tasa de Interés Activa fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Asimismo, se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la Contratista; y

Que a fojas 68/73, toma intervención la FISCALÍA DE ESTADO, expresando que la comitente se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento en que efectuó un pago incompleto y tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que, si la comitente liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinado fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego de demandas judiciales. Ergo, el pago de la comitente sólo será íntegro (y, en consecuencia; cancelatorio de la acreencia total) si este incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que, para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios, antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que para cortar dicho circuito de generación interminable de intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los QUINCE (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar intereses sobre saldos; y

Que en virtud de lo expresado la FISCALÍA DE ESTADO emite opinión favorable sobre este particular agravio a fin de hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma “LUIS LOSI S.A.” contra la Resolución N° 579/23 DPV, correspondiendo disponer que luego de la notificación del correspondiente Decreto que haga lugar parcialmente a este Recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los QUINCE (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que, en relación al segundo agravio, el Contrato de Obra Pública se encuentra regulado por un bloque de normas de estricto carácter público y local, un verdadero subsistema del Derecho Administrativo provincial que

forja los alcances de un convenio típico de esta rama jurídica donde, atendiendo a las importantes implicancias de las necesidades colectivas que entraña la obra pública, se perfila un régimen legal especial que articula y conjuga armoniosamente las prerrogativas de la Administración comitente con las garantías de las empresas contratistas que voluntariamente se someten a dicho ordenamiento. Este conjunto de disposiciones ha regulado minuciosamente todas las etapas del Contrato y sus posibles vicisitudes, incluyendo el incumplimiento de la propia Administración; y

Que, puntualmente, en el Artículo 57 de la LEY N° 6351, y en el Artículo 57 de su DECRETO REGLAMENTARIO N° 958/79 SOySP, se consignaron los distintos efectos jurídicos que produce la mora de la comitente en el pago de los Certificados de Obra, instrumentos indubitados de crédito a favor de la Contratista. Para ello, se reglamentaron exhaustivamente los distintos supuestos de hecho que pueden producirse durante la ejecución del Contrato y, claro está, sus respectivas consecuencias jurídicas; y

Que el mentado Artículo 57 de la LEY ya referenciada, dispone “El pago de los certificados, con excepción del de la liquidación final a que se refiere el Artículo 54° y el de variaciones de costos correspondiente al mismo, se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al que fueron realizados los trabajos o acopios. Para el certificado de liquidación final y el de variaciones de costos correspondientes al que fija el párrafo anterior se comenzará a contar a partir de la fecha de la firma por el contratista de los citados certificados. Vencidos dichos plazos la Administración incurrirá automáticamente en mora. Sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan por la presente Ley, correrán desde entonces a favor del contratista intereses o se actualizará la suma adeudada con sus correspondientes intereses, en un todo de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación. El derecho del contratista a percibir intereses o a la actualización de la deuda, según corresponda, no está sujeto a la formulación de reserva alguna. Los intereses o la actualización de la deuda, según lo determine la reglamentación, serán liquidados y abonados al contratista dentro de los QUINCE (15) días corridos siguientes al pago del certificado correspondiente. Si la demora en la emisión de los certificados fuera ocasionada por culpa del contratista, éste no tendrá derecho al cobro de intereses o la actualización, que fijan los párrafos anteriores”; y

Que deviene indispensable para completar el análisis de la norma descripta, evaluar detenidamente su “reglamentación”. En efecto, el Artículo 57 del DECRETO REGLAMENTARIO N° 958/79 SOYSP, utilizando una técnica legislativa que disgrega los distintos supuestos fácticos en apartados, reglamenta del siguiente modo:

APARTADO 1: regula los casos en que la Administración incurre en mora en el pago de las distintas certificaciones referidas a Obras Públicas, quedando ésta autorizada a efectuar el ajuste del monto del capital desde la fecha de vencimiento del plazo de pago estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo. Dispone, además, un índice concreto para efectuar dicha actualización (índice general de precios mayoristas realizado por el I.N.D.E.C.). Huelga mencionar que, actualmente, dicho índice fue reemplazado por la tasa fijada por DECRETO N° 7846/04 MEHyF.-

APARTADO 2: dispone que sobre los saldos actualizados de conformidad al Apartado 1 se deberá liquidar, además, un interés del 5% anual por el período que se incurrió en mora.-

APARTADO 3: regula una cuestión absolutamente excepcional y puntual, consagrando una alteración jurídica en el régimen legal aplicable a los “Certificados que hayan sido objeto de cualquier tipo de negociación por parte de los contratistas”. Para este especial supuesto donde la Administración adeuda Certificados “negociados por las empresas contratistas”, la voluntad legislativa cambia sustancialmente y consagra sanciones más gravosas para la comitente (a diferencia de lo regulado en los Apartados 1 y 2) modificando no solo la tasa de actualización de los intereses moratorios (tasa de interés a 60 días para operaciones ordinarias fijada por el BANCO DE ENTRE RÍOS) sino que autoriza expresamente, siempre y cuando el período de mora en el pago de dichos “Certificados negociados” fuera superior a 60 días, la capitalización de éstos al vencimiento de cada uno de dichos períodos. Es decir que, solo y exclusivamente en estos casos, la norma habilita la aplicación del instituto de la “capitalización”, no en otros.-

APARTADO 4: regula exactamente el supuesto de incumplimiento estatal que motiva el Recurso que en esta instancia se responde. Así, expresamente dice “Una vez pagado el certificado incurso en mora, la Administración tendrá un plazo de 15 días corridos para practicar la liquidación conforme a los Apartados anteriores y efectivizar el pago. Vencido este plazo se aplicará sobre el saldo adeudado la mecánica establecido en los Apartados 1 y 2 a

partir de la fecha de pago del certificado". Ergo, expresamente se elimina la posibilidad de generar capitalización de intereses, ya que claramente se consigna la aplicación de los Apartados 1 y 2 (se descarta la consecuencia jurídica consagrada en el Apartado 3 para el caso que la comitente adeude intereses moratorios por pago tardío de Certificados ordinarios o de pago de obra).-

APARTADO 5: regula la imputabilidad de la mora al Contratista.-

APARTADO 6: regula la percepción de intereses en relación al pago de la liquidación final, condicionándose ésta a la formulación de reserva que debe hacer el Contratista; y

Que tanto la LEY como el DECRETO REGLAMENTARIO de las Obras Públicas no omiten el tratamiento de la capitalización de intereses, sino que, por el contrario, lo regulan expresamente, delimitando con estrictez aquellos hechos que habilitan su excepcional procedencia (deudas emergentes de Certificados negociados por la Contratistas). Así las cosas, habiéndose normado clara e integralmente dicho instituto en el derecho público local, no deben efectuarse reenvíos a otras ramas del derecho para, eventualmente, intentar forzar su aplicación. Las normas especiales que rigen la contratación de Obra Pública desplazan sin más los preceptos foráneos provenientes de otras esferas y cuerpos normativos, tales como los contenidos en la legislación de fondo materializada en el Código Civil y Comercial de la Nación. Trasladar antojadizamente este efecto jurídico (capitalización) a un supuesto donde expresamente el legislador no quiso aplicarlo, implica no solo violentar su voluntad o espíritu sino también y principalmente, realizar una interpretación arbitraria de la norma que afecta negativamente el patrimonio estatal, el erario público. No es jurídicamente válido imponer una penalidad pecuniaria a la Administración que no esté expresamente ordenada y autorizada por el plexo normativo regulatorio de este contrato, y mucho menos, extender o ampliar su responsabilidad patrimonial más allá de lo explícitamente reglado. Una tesitura adversa a este razonamiento, amén de ilegítima, conlleva a privar a la Administración de asignar dichos recursos (los provenientes de la capitalización de intereses) a la obtención y cumplimiento de otros fines públicos igualmente relevantes; y

Que conforme lo desarrollado ut supra y el informe obrante a fojas 23, se deduce con palmaria claridad la improcedencia de la capitalización de intereses en el supuesto fáctico sobre el cual versa el reclamo de la recurrente, debiendo la D.P.V. reparar el daño patrimonial causado abonando exclusivamente los intereses moratorios los cuales habrán de calcularse y cancelarse de conformidad a las directivas esbozadas con anterioridad. Por consiguiente y en relación a este agravio (capitalización), considera que corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma "LUIS LOSI S.A." contra la Resolución N° 579/23 DPV; y

Que en relación al tercer agravio, el interés puede ser definido como la renta o ganancia producida por el capital o el fruto civil del capital o bien, como el aumento de las deudas pecuniarias devengan en forma paulatina, durante un tiempo dado, sea como previo por el uso de un dinero ajeno, o como indemnización por un retardo en el cumplimiento de una obligación dineraria. Según su origen, distinguimos los intereses legales y convencionales; y

Que los intereses moratorios son aquellos que se deben en caso de mora del deudor en el cumplimiento de su obligación. El deudor, con su incumplimiento, priva ilegítimamente al acreedor de su derecho a percibir un capital y, como consecuencia de ello, se encuentra obligado a reparar el perjuicio ocasionado. Los intereses moratorios, en consecuencia, constituyen la indemnización de tal daño y requieren para su admisión que el incumplimiento le sea imputable al deudor; y

Que esta escueta reseña prescribe los elementos esenciales del supuesto de hecho que habilita la sanción al incumplidor, es decir, la aplicación de los intereses moratorios. De lo expuesto, se colige que a) el acreedor debía percibir un capital en un tiempo determinado, b) la privación de ese capital produce un daño y c) para repararlo, a modo resarcitorio y/o indemnizatorio, se adicionan a la deuda primigenia, los intereses referenciados; y

Que el efectivo daño padecido por el acreedor es la causa fuente de la obligación a reparar y de la percepción de los intereses moratorios. Ahora bien, siguiendo lo lógica normativa pero en sentido inverso, si no hay daño, es decir ante la ausencia de detrimento patrimonial del acreedor, no cabe hacer lugar a éstos ya que, de lo contrario, éste se estaría haciendo de una suma de dinero que no posee explicación o fundamento alguno, enriqueciéndose sin causa; y

Que en el caso del Contrato de Obra Pública, las prestaciones bilaterales o recíprocas son claras desde el inicio de la relación contractual. El contratista efectúa la obra en los términos y condiciones determinados en los pliegos y documentación contractual y, la comitente, ergo el Estado, debe pagarla. Pero ¿cómo debe pagar el Estado? La

respuesta es sencilla, debe hacerlo dando cumplimiento a los principios que lo rigen (identidad, integridad, puntualidad y localización, por consiguientes “paga” cumpliendo exactamente el objeto de la prestación a su cargo, cual es, en el supuesto concreto: 1) entregar las retenciones impositivas y de la seguridad social que debe efectuar sobre el monto total de coda Certificado emitido atento a su carácter de agente de retención (obligación no dineraria/obligación de hacer) y 2) abonar el saldo restante (dinero, obligación dineraria) en la modalidad pactada (transferencia, depósito, efectivo, etc.). Asimismo, este pago debe realizarse indefectiblemente una vez confeccionada la factura pertinente por parte del acreedor, en cumplimiento de todo el plexo normativo impositivo emanado de los distintos niveles jurisdiccionales (nacional, provincial, municipal) que, huelga mencionar, obliga a las dos partes, incluida claro está, la Administración. Es justamente el momento de la confección de dicha factura por parte del acreedor la situación determinante para la existencia, o no, de “daño patrimonial” sobre el pago tardío de cada Certificado adeudado; y

Que si el acreedor elabora su factura al momento de la emisión del Certificado de Obra respectivo, automáticamente dicho crédito impacta en las declaraciones juradas correspondientes a ese ejercicio fiscal y, en consecuencia, deberá tributar por ese concepto facturado I.V.A., Ingresos Brutos, Tasas Municipales, Ganancias, etc.. Por ejemplo, el 10/07/23 la Contratista emite factura al Estado por $ 1.000.000. Esto implica que, al mes siguiente (08/23), en las declaraciones juradas correspondientes al mes de Julio 2023, la empresa deberá tributar las alícuotas que correspondan a dicho importe ($ 1.000.000.-) en concepto de los impuestos referidos, debiendo abonar inmediatamente (Agosto 2023), esas obligaciones que nacieron con la confección de la factura (NO ANTES). Y si no lo hace, es decir, si la contratista no paga dichas sumas (cumplimiento de los deberes materiales), en los plazos legales dispuestos para ello a los órganos recaudadores correspondientes, incurrirá en mora por deudas tributarios asumidas desde la confección del instrumento que materializa su crédito con la Administración (factura); y

Que, si la Administración paga a la contratista tardíamente (vgr. en Diciembre 2023) y ésta confeccionó la factura al momento de la emisión del Certificado (existe un lapso temporal entre la emisión de la factura y la entrega efectiva de las retenciones), se configuró un daño patrimonial a la empresa ya que por las deudas impositivas que le generó la simple realización de la factura (10/07/23), debió afrontar con su propio peculio, en un tiempo anterior (Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre 2023), el pago de las mismas (justamente para no incurrir ella misma en mora) teniendo que desembolsar el capital necesario poro su cancelación; y

Que, si el acreedor emite su factura de modo concomitante al pago de la Administración del Certificado de Obra que corresponda (vgr. la constructora emite la factura el 09/12/23 y ésta es abonada el 10/12/23), es decir, el Estado entrega en el mismo período fiscal que se facturó las retenciones que se descuentan del pago que debe efectuar, no hay daño patrimonial a la empresa ya que ésta no incurre en mora por deudas impositivas, ya que las que se originaron con la emisión de la factura son canceladas inmediatamente contra la entrega de las respectivas retenciones (Ejemplo: las obligaciones tributarias originadas en Diciembre 2023 por la factura emitida el 09/12/23 son canceladas inmediatamente con las retenciones entregadas el 10/12/23); y

Que éste es el fundamento válido y legítimo sobre el cual debe elaborarse la base de cálculo del cómputo de los intereses moratorios del reclamo articulado. Este es el correcto razonamiento que implementó la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y que tramitó a las áreas contables y administrativas encargadas de pagar, efectuar liquidaciones, etc. El juicio es lógico, si la empresa sufrió menoscabo patrimonial alguno, la base de cálculo es el importe total (dinero más retenciones) del Certificado, pero, si la empresa no se vio perjudicada en cuanto al pago de sus propias obligaciones tributarios y de seguridad social por la demora imputable a la Administración, entonces la base de cálculo inevitable debe modificarse tomando sólo en cuenta el importe resultante del descuento de las retenciones (dinero). La interpretación efectuada posee cimientos justos, legales, adecuados y suficientes, basados justamente en la finalidad intrínseca de los intereses moratorios cual es “indemnizar un daño”. En síntesis, “sin daño, no hay indemnización, sin daño no corresponde aplicar intereses moratorios”; y

Que de lo desarrollado y tal como surge de los informes contables obrantes en el Expediente, debe ratificarse en esta instancia el criterio jurídico-contable implementado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD para la realización de la liquidación correspondiente a intereses moratorios por pago tardío de los Certificados de Obra

individualizados, por consiguiente, y en relación a este particular agravio, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma “LUIS LOSI S.A.” contra la Resolución N° 579/23 DPV; y

Que por todo lo expuesto, debe hacerse lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma “LUIS LOSI S.A.” contra la Resolución N° 579/23 DPV, admitiendo la procedencia del primer agravio y rechazando los otros dos restantes; y

Que la Dirección de ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, la Dirección de ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, y FISCALÍA DE ESTADO han tomado intervención de competencia; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174° y 175° inc. 24 de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por la firma “LUIS LOSI S.A.”, C.U.I.T. 30-69050479-7, a través de su apoderado el Dr. Raúl Omar MUÑOZ, contra la RESOLUCIÓN N° 579 de fecha 7 de Marzo de 2023 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses y liquidación de los mismos hasta su efectivo pago, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Rechácense los agravios formulados en el Recurso de Apelación Jerárquica, referidos a la base de cálculo de los intereses moratorios abonados por Resolución N° 579/23 DPV, como así también la capitalización pretendida, de conformidad a los considerandos vertidos en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD para notificación de la recurrente y prosecución del trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2776/24 MPIyS

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L.

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma constructora EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 2088/23 de fecha 31 de Mayo de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución impugnada dispone desestimar el reclamo formulado por la empresa “EL SUPER DE LA CONSTRUCCION S.R.L.” en fecha 21 de Julio de 2022 en cuanto al pedido de reconocimiento y pago de los intereses por mora en el pago del Certificado N° 22 - Obras de Infraestructura y Complementarias de la obra “GENERAL GALARZA 22 VIVIENDAS” L.P. N° 23/16; y

Que la Resolución N° 2088/23 se notificó en fecha 02/06/2023, habiéndose planteado el recurso ante el Poder Ejecutivo Provincial el día 07/06/2023, por lo que dicho recurso se considera promovido en tiempo y forma, conforme Artículo 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la quejosa se agravia de la Resolución atacada por considerar que las renuncias que efectuó a favor de IAPV (mediante la suscripción de diversas actas de “Manifestación de Renuncia a reclamos por parte de la empresa contratista”) en el marco de procedimientos para ampliación de plazos de obra, readecuación de curva de inversión y redeterminación de precios, no incluyen o alcanzan a los reclamos que ésta pudiera formular en virtud de intereses moratorias que se generan por pago tardío de certificados de obra, alegando que jurídicamente

no corresponde extender, ampliar o dilatar los alcances de dicha renuncia a estos conceptos, exigiendo, en consecuencia, el pago inmediato derivado de los intereses adeudados atento la tardanza administrativa en la cancelación del certificado de obra referenciado; y

Que la recurrente sostuvo asimismo que: a) una tesitura contraria a la que él postula resultaría ilegítima, arbitraria, absurda e irrazonable; b) las Resoluciones de Directorio de IAPV no pueden derogar disposiciones de la Ley provincial de obra pública y reglamentación; c) la compañía nunca firmó acta expresa de renuncia a los intereses moratorios del certificado objeto de este puntual reclamo, ergo ésta es “inexistente” y la comitente no puede valerse de ella para desestimar la petición de pago; d) resulta de aplicación el art. 948º del C.C.C.N. según el cual “la voluntad de renunciar no se presume y la interpretación de los actos que permiten inducirla es restricta”; y

Que a fs. 14/17 se expidió la Dirección de Asuntos Legales de I.A.P.V. y a fs. 72/73 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, disintiendo ambas asesorías en la solución final del recurso articulado; y

Que a fs. 75/81 obra Dictamen N° 0432/23 FE donde la Fiscalía de Estado, entrando al análisis de la cuestión, expresa en primer término, que si bien las obras públicas que ejecuta la Administración Provincial se ciñen a los principios y mandatos de la Ley N° 6351 y su reglamentación, se debe analizar la legitimidad y alcance de las adendas o acuerdos posteriores (perfeccionados, claro está, mediante los actos administrativos correspondientes) que, durante la ejecución contractual y a los efectos de su continuidad, pueden suscribir y realizar las partes; y

Que, en este sentido, se puede afirmar que la adenda o modificación contractual (cristalizada en actos administrativos): 1) es una figura jurídica necesaria que pretende preservar el contrato celebrado; 2) permite corregir desigualdades y mantener el equilibrio económico financiero del contrato; 3) permite precisar, cambiar, ampliar o definir consideraciones no previstas al momento de la negociación ni configuración del contrato, o bien resolver las contingencias que se presentan durante su consecución; y

Que, se puede arribar a la primera conclusión cual es que nada impide que contratante y contratista (en el caso concreto, IAPV y EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L.) celebren acuerdos posteriores que modifiquen las condiciones pactadas inicialmente; lo cual, de ningún modo, deroga, suprime o violenta las disposiciones legales provinciales aplicables a la obra pública; y, en modificaciones, rige la autonomía de la voluntad y dentro de los límites contractuales y legales existentes, pueden pactar todas aquellas cuestiones que estimen pertinentes; y

Que IAPV, para organizar las renegociaciones y readecuaciones de contratos de obra pública atento vicisitudes sobrevinientes durante su ejecución, elaboró mediante Resoluciones de Directorio “modelos de Manifestación de renuncia a reclamos” (R.D. 703/2020 IAPV luego modificada por R.D. 552/2021 IAPV siguiendo la redacción del artículo 12 del Anexo del Decreto Provincial N° 2715/16 MPIyS), los cuales facilitan y agilizan los procedimientos administrativos tales como ampliaciones de plazo de obra, readecuación de curva de inversión, redeterminación de precios, etc.; y, por su parte, la contratista discrecionalmente decide si los suscribe o no; es decir: si la comitente o la contratista no quisiera continuar el contrato o si entendiera que patrimonialmente no la beneficia, simplemente lo rescinde o culmina, pero no accede a la modificación contractual; y

Que, analizando cada una de las renuncias realizadas por la empresa a la luz de las regulaciones específicas vigentes al momento de efectuarlas, cabe decir:

1.- Ampliaciones de plazos de obra (Resolución de Directorio Nº 703 IAPV del 12/05/2020):

Que el Anexo II de esta Resolución (que dispone el modelo de manifestación de renuncia a reclamos por parte de la contratista y conforme el cual se elaboraron las “actas de renuncia” que suscribió oportunamente la recurrente), textual e indubitablemente consigna que la empresa renuncia a reclamar “...intereses que hubiera peticionado por atraso en el pago de certificados...”; es decir que, en esta oportunidad, EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L. decidió concienzudamente renunciar a reclamar intereses moratorios y dicha circunstancia no deviene de un razonamiento forzado, impuesto, arbitrario o ilógico; no hay interpretación legal, constancia documental o argumento posible que indique que la empresa desconocía o no pretendía ese efecto jurídico; y por ende, el deudor (IAPV) quedó liberado de dicha obligación habiéndose extinguido el derecho de la renunciante, siendo plenamente aplicables los mandatos regulatorios dispuestos en la ley común, C.C.C.N. (art. 13°, 944°, 945°, 946º, 949°, siguientes y concordantes);

Que como la redacción de esas renuncias sólo consignó el rubro “intereses por atrasos en el pago de certificados” sin determinar temporal y precisamente cuáles son los certificados de obra específicos y sus respectivos pagos quedan alcanzados por la dimisión practicada, corresponde determinar cuál debe ser su exégesis, utilizando para ello los criterios interpretativos de la literalidad, la finalidad y la sistematicidad, todo ello a la luz de los principios de buena fe contractual y razonabilidad; y, en ese marco, cabe sostener que todos los derechos o acciones de causa o título anterior a cada renuncia quedan alcanzados por los efectos naturales de ésta, ahora bien, todos aquellos que nazcan luego de la renegociación efectuada por ambas partes, no; y

Que, en conclusión: Las renuncias a reclamar intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente por la comitente, que hayan sido efectuadas bajo la vigencia de esta Resolución, deben tenerse por válidas, y, en consecuencia, IAPV no debe pagar dichos intereses, los cuales se encuentran comprendidos en la masa de derechos y reclamos renunciados por la empresa al momento de renegociar los términos contractuales en el marco del procedimiento administrativo de ampliación del plazo de obra; y, asimismo, corresponde entender que dicha renuncia solo incluye a los intereses moratorios sobre certificados de obra emitidos con anterioridad a la suscripción del acta de renuncia y no a los futuros que eventualmente se hubieren devengado y/o producido; y

2.- Ampliaciones de plazos de obra (Resolución de Directorio N° 552 IAPV del 30/03/2021):

Que el Anexo II de esta Resolución (que dispone el modelo de manifestación de renuncia a reclamos por parte de la contratista y conforme el cual se elaboraron las “actas de renuncia” que suscribió oportunamente la recurrente), cambió sustancialmente su contenido, eliminando expresamente a los intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente por la Administración de la masa de derechos y reclamos renunciados por la empresa al momento de renegociar los términos contractuales en el marco del procedimiento administrativo de ampliación de plazo de obra; y

Que, en conclusión: Las renuncias que hayan sido efectuadas bajo la vigencia de esta Resolución, alcanzan única y exclusivamente a aquellos conceptos cuya causa o título se vincule o relacione de manera directa con el procedimiento específico que se concluye con la suscripción del acta; por ello, el reclamo de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente no queda alcanzado por los efectos de esa dimisión (deben pagarse), al ostentar una naturaleza jurídica distinta que no guarda conexidad con el trámite administrativo de la ampliación del plazo de obra; y

3.- Redeterminación de precios (Decreto Provincial Nº 2715/2016 MPIyS):

Que esta norma es clara y consigna expresamente los efectos y alcance de las renuncias que las contratista realizan en el marco de los procedimientos administrativos tendientes a readecuar los precios; y que, de la lectura del art. 12º de su Anexo, se colige que las empresas sólo renuncian a aquellos reclamos cuya causa o título responde exclusivamente a dicha redeterminación; y

Que, en conclusión: Las renuncias que hayan sido efectuadas bajo la vigencia de este Decreto, alcanzan única y exclusivamente a aquellos conceptos cuya causa o título se vincule o relacione de manera directa con el procedimiento específico que se concluye con la suscripción del acta; por ello, el reclamo de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente no queda alcanzado por los efectos de esa dimisión (deben pagarse), al ostentar una naturaleza jurídica distinta que no guarda conexidad con el trámite administrativo de readecuación de precios; y

Que, en cuanto a la Solución del caso concreto, cabe señalar que la recurrente solicita el pago de intereses moratorios sobre el certificado de obra N° 22 Línea Obras de Infraestructura y Complementarias - (con vencimiento 28/06/2022); por consiguiente, teniendo en cuenta la fecha de éste y las consideraciones hermenéuticas realizadas en relación a las resoluciones del IAPV y el decreto Nº 2715/2016 MPIyS aplicables, la Fiscalía de Estado sugiere hacer lugar al recurso y abonar los intereses moratorios adeudados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57° de la ley de obra pública y su decreto reglamentario, debiendo proceder del siguiente modo: luego de la notificación del presente decreto, el área contable o técnica de incumbencia de IAPV, deberá practicar nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado a la contratista (deben calcularse los intereses moratorias sobre los saldos adeudados desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de notificación del presente decreto al particular) y abonar la suma resultante en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los Organismos técnicos preopinantes corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la ley 7060 de "Procedimientos Administrativos"; y

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas y otorgadas por el Artículo 174° y 175° inc. 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la empresa: EL SUPER DE LA CONSTRUCCION S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 2088/23 de fecha 31 de Mayo de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, y revóquese la misma en todos sus términos, atento a los considerandos que anteceden.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que, una vez notificado fehacientemente el presente a la recurrente, el IAPV proceda a practicar nueva liquidación conforme a las pautas establecidas en los considerandos del presente y abonar la suma resultante a "EL SUPER DE LA CONSTRUCCION S.R.L." en un plazo no mayor a los quince (15) días de la fecha de corte de dicho cálculo.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto, será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO N° 2777/24 MPIyS

EMISIÓN DE PAGO A SUPERMOD S.A.S.

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

La solicitud de reconocimiento y posterior pago de intereses generados por mora en el pago de Certificados de Obra, efectuado por la firma SUPERMOD S.A.S., contratista de la obra: "Construcción de Nueva Cocina Comedor E.E.T. N° 34 "General Enrique Mosconi" - María Grande - Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 100/24 DGAyC, se aprobó la liquidación en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 2 y N° 3 y sus Readecuaciones Provisorias, por la suma de $ 1.023.699,98; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por la Ley N° 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como así también en la disposición del Decreto N° 7.846/04 MEHF, por el cual se establece la tasa aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a emitir el pago a la firma SUPERMOD S.A.S., por un monto total de PESOS UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.023.699,98), en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 2 y N° 3 y sus Readecuaciones Provisorias, correspondientes a la Obra: "Construcción de

Nueva Cocina Comedor E.E.T. N° 34 “General Enrique Mosconi” - María Grande - Departamento Paraná”, conforme a la liquidación aprobada por Resolución N° 100/24 DGAyC, norma legal que como anexo forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter I - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 38 - Actividad 00 - Obra 10 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 05 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, para cumplimiento del Artículo 2°, y en trámite sucesivo, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Abel R. D. Schneider

- - - - - -

DECRETO N° 2778/24 MPIyS

EMISIÓN DE PAGO A PETERSON, ORLANDO JOSÉ MARÍA

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

La solicitud de reconocimiento y posterior pago de intereses generados por mora en el pago de Certificados de Obra y Readecuación Provisoria, efectuado por la empresa PETERSON, Orlando José María, contratista de la obra “CONSTRUCCIÓN DE AULAS, GRUPO SANITARIO, CUBIERTA SOBRE PLAYÓN Y NUEVA INSTALACIÓN DE AGUA EN EDIFICIO EXISTENTE ESCUELA N° 13 “DIEGO ESPIRO” - PRONUNCIAMIENTO - DEPARTAMENTO URUGUAY”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 110 DGAyC de fecha 07 de junio de 2.024, se aprobó la liquidación en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 18 y su Readecuación Provisoria, N° 19 L.F. Obra Básica y su Readecuación Provisoria, N° 16 y N° 17 (12° Readecuación Provisoria), por la suma de $ 567.658,10; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículos 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por la Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como también, en las disposiciones del Decreto N° 7.846/04 MEHF, por el cual se establece la tasa aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la empresa PETERSON, Orlando José María, por un monto total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 567.658,10) en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 18

y su Readecuación Provisoria, N° 19 L.F. Obra Básica y su Readecuación Provisoria, N° 16 y N° 17 (12° Readecuación Provisoria), correspondiente a la obra “CONSTRUCCIÓN DE AULAS, GRUPO SANITARIO, CUBIERTA SOBRE PLAYÓN Y NUEVA INSTALACIÓN DE AGUA EN EDIFICIO EXISTENTE ESCUELA N° 13 “DIEGO ESPIRO” PRONUNCIAMIENTO - DEPARTAMENTO URUGUAY”, conforme la liquidación aprobada mediante Resolución N° 110 DGAyC de fecha 07 de junio de 2.024, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter I - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 15 - Actividad 00 - Obra 16 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 93 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.-Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, para cumplimiento del Artículo 2°, y en trámite sucesivo, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Abel R. D. Schneider

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO Nº 2761/24 MDH

LICENCIA A MARCHESSI, GRACIELA M.

Paraná, 1 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la licencia por enfermedad de largo tratamiento con goce del 100% de haberes usufructuadas por la agente Graciela Matilde MARCHESSI, Legajo Nº 121.501, M.I. N° 14.876.531, Categoría 3, Personal de Servicios, de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, hasta el 19.03.15 y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese la licencia por enfermedad de largo tratamiento sin goce de haberes, usufructuada por la Sra. Graciela Matilde MARCHESSI, Legajo Nº 121.501, M.I. N° 14.876.531, desde el 20.03.15 hasta el 09.04.15 y de conformidad con lo actuado.-

ARTÍCULO 3º.- Reconócese la realización de tareas livianas por parte de la agente Graciela Matilde MARCHESSI, Legajo N° 121.501, M.I. Nº 14.876.531, a partir del 10.04.15, y de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y con copia del presente notifíquese a la agente por el Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, cumplido pasen a la Dirección General de Recursos Humanos a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

DECRETO Nº 2762/24 MDH

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 1 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Comedores, dependiente de este Ministerio de Desarrollo Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa un refuerzo presupuestario, a fin de garantizar las prestaciones alimentarias las cuales se encuentran bajo la órbita de la Dirección de Comedores, por la suma total de $ 3.006.416.300.;

Que a tal efecto se han confeccionado las respectivas Planillas Analíticas del Gasto que reflejan la modificación presupuestaria que permite atender lo solicitado;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado sobre la viabilidad de la gestión, encuadrándola en lo establecido por el Artículo 12° de la Ley N° 11.125 Presupuesto 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.024, en la Jurisdicción 40 - Ministerio de Desarrollo Humano - Unidad Ejecutora: Dirección de Comedores y en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, por la suma total de PESOS TRES MIL SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS ($ 3.006.416.300.-), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas pasan a formar parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS, y la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Julio R. Panceri
Verónica Berisso

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE AGRICULTURA

RESOLUCION Nº 2494/24 DA

COORDINAR ACCIONES ENTRE ORGANISMOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Paraná, 18 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales los presidentes municipales de diversas localidades y ciudades de la provincia junto con la FeCIER y CECNEA solicitan a esta repartición atención y apoyo para abordar la problemática de la mosca de los frutos (CERALITITIS CAPITATA) mediante la implementación de acciones concretas; y

CONSIDERANDO:

Que obra nota rubricada por presidentes municipales que luego de efectuar una descripción de la problemática que implica la presencia de la plaga (mosca de los frutos) para la producción y comercialización de cítricos afectando a los productos locales la economía regional; solicitan atención y apoyo para abordar la problemática de dicha plaga mediante la implementación de acciones concretas; y

Que la FEDERACIÓN DEL CITRUS DE ENTRE RÍOS (FeCIER) y la CÁMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO (CECNEA), ante la actual situación sanitaria de la plaga declarada por SENASA, solicitan autorización correspondiente para realizar aplicaciones aéreas para el control de la mosca de la fruta en el macizo citrícola de Entre Ríos; y

Que seguidamente el informe técnico del ÁREA DE SANIDAD VEGETAL, expresa que la mosca de los frutos es una de las plagas que mayores daños provoca en la producción citrícola y refiere al PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LOS FRUTOS (PROCEM) cuyo objetivo consiste en la reducción del impacto socioeconómico ocasionado por la mosca en las cadenas de producción a través de un plan de lucha; y

Que mediante Resolución Nº 218 SENASA publicada el 01 de marzo de 2024, se declara el alerta fitosanitaria por la Mosca de los Frutos (CERALITITIS CAPITATA) en el macizo frutícola comprendido por los departamentos de Concordia y Federación de la Provincia de Entre Ríos, y en éste contexto el SENASA ordena reforzar las medidas de prevención y vigilancia a través de inspecciones y controles más estrictos para evitar la propagación de la plaga; y

Que el área técnica, luego de efectuar una descripción detallada del producto adecuado para efectuar las aplicaciones aéreas y de las distancias sugeridas, concluye que a fin de cumplir con el Programa Nacional es indispensable reducir la zona de resguardo para las aplicaciones aéreas a partir los TRESCIENTOS (300) metros desde el límite de la planta urbana de las localidades productoras que conforman el macizo frutícola en la provincia de Entre Ríos; y

Que a partir de reuniones llevadas adelante con referentes del sector citrícola se acordó que un periodo ventana de NOVENTA (90) días para las aplicaciones sería adecuado para mitigar los efectos negativos de la plaga sobre la producción de cítricos en la provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en el ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley Nº 6.599, su Decreto Reglamentario Nº 279/03 S.E.P.G.; y

Que han tomado la intervención que les compete, el Área Legal de la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA perteneciente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO;

Por ello,

EL DIRECTOR DE AGRICULTURA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Reducir por el termino de NOVENTA (90) días, la zona de resguardo a partir de la fecha de la presente norma legal, habilitando las aplicaciones aéreas a partir de los TRESCIENTOS (300) metros contabilizados desde el límite de la planta urbana, en producciones frutícolas de los departamentos de Concordia y Federación en la provincia de Entre Ríos, en el marco de la Ley de Plaguicidas Nº 6.599, con productos fitosanitarios en el principio activo SPINOSAD (spinosyn A+ spinosyn) en sus distintas versiones comerciales que cuenten con registro ante el SENASA y que se aplique en función a las recomendaciones del marbete, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Coordinar acciones con los organismos provinciales y municipales a fin de implementar las medidas sanitarias necesarias en las áreas afectadas para prevenir la propagación de la plaga.-

ARTÍCULO 3º.- Registrar, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, y comunicar a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, cumplimentado archivar.-

Gustavo Dertlin, Director de Agricultura

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “GAITE SATURNINO JOAQUIN - ZABALA RAMONA ESTELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20751, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SATURNINO JOAQUIN GAITE, M.I.: 5.909.478, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/06/2024; y de RAMONA ESTELA ZABALA, M.I.: 2.811.111, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/08/2024. Publíquese por tres días.-

PARANA, 08 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00056033 3 v./22/10/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “FERCHER RAUL ALBERTO - STERTZ NELLY AURORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 30958, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de NELLY AURORA STERTZ, DNI Nº 3.939.459, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en MARÍA GRANDE, en fecha 07/08/2017. Publíquense por un día.

Paraná, 9 de octubre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00056044 1 v./22/10/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados “CENTURION BALTAZAR ANGEL - PEREZ ROSA EVA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 17199, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA EVA PEREZ, M.I.: 4.587.176, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 10/10/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de octubre de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00056115 1 v./22/10/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “GRECCA DANIEL ALFONSO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 37165, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de DANIEL ALFONSO GRECCA, DNI Nº 10.190.711, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 09/09/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 27 de septiembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00056123 1 v./22/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “ROMERO ALICIA GRISELDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20723, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de ALICIA GRISELDA ROMERO, M.I.: 17.963.599, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/06/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y

Comercial N° 1.

F.C. 04-00056129 3 v./24/10/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "CORTES RICARDO JUAN MARCELO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 26261, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO JUAN MARCELO CORTES, DNI. Nº 16.867.204, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Playa del Carmen, Quintana Roo, México en fecha 14/06/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de octubre de 2024.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00056136 1 v./22/10/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "ULRICH SUSANA - MARANI AURELIO RUFINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19568, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSANA ULRICH, M.I.: 2.367.054, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12/08/2019; y de AURELIO RUFINO MARANI, M.I.: 5.898.131, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 13/06/2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 24 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00056137 1 v./22/10/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "MEDINA PEDRO GABRIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19597, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO GABRIEL MEDINA, M.I.: 14.604.126 vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03-09-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 14 de Octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00056143 1 v./22/10/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "KLOCKER ENIDIO AMERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19561, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENIDIO AMERICO KLOCKER, M.I.:5.935.480, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16-07-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 15 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI -Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00056179 1 v./22/10/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón a cargo de Arietto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de Flavia Orcellet, en los autos caratulados: "DA SILVA AVELINO s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16155), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DA SILVA AVELINO, D.N.I. Nº 11.521.155, de nacionalidad argentino, quien falleció en fecha 14 de MAYO del año 2021, en la ciudad de Colon, y cuyo último domicilio conocido era en calle 2 de Julio S/N B° El Brillante, ciudad de San José, Dpto. Colon, Pcia. de Entre Ríos para que en el plazo de treinta (30) días así lo acrediten.

La Resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: Colón, 18 de septiembre de 2024. VISTO:(…), RESUELVO: (…) SILVA -D.N.I Nº 11.521.155, vecino que fue de B° El Brillante, San José, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(…) Arietto Alejandro Ottogalli – Juez." Publíquese por tres días.

COLON, Entre Ríos, 26 de septiembre de 2.024.- Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00056025 3 v./22/10/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Primera Junta nº 93; a cargo de la Dra. Maria José Diz -Jueza-, Secretario Dr. Juan Carlos Benitez; en autos caratulados "BES ALDO TEODOMIRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16669-24, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de Don ALDO TEODOMIRO BES, DNI M 8.421.619, hijo de Teodomiro Esteban Bes y de Dora Isabel Tournoud, argentina, nacido en fecha 26 de Febrero de 1948 en Entre Ríos; de estado civil casado en primeras nupcias con Norma Raquel Gomez, fallecido en fecha 8 de Junio de 2024, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ultimo domicilio real del causante en calle Hector de Elia n° 1731, de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.-

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 4 de julio de 2024.-...2.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ALDO TEODOMIRO BES, D.N.I. Nº 8.421.619, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Dra. María José Diz -Jueza.- Publíquese por tres (3) días.

Colón, 3 de Octubre de 2024.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00056031 3 v./22/10/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de María José Diz, Jueza, Secretaría de la Dr. Juan Carlos BENITEZ, en los autos caratulados "BARRIOS BORDET, Matthew Martin s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 16742), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante BARRIOS BORDET, Matthew Martin, D.N.I. No 50.203.162, ocurrido el día 04 de diciembre de 2023 a las 4.10 hs., en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en en calle VIEYTES nº 565, de la ciudad de Colon, Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 25 de septiembre de 2024" ... VISTO: RESUELVO.... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en

un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. María Jose Diz, Jueza.-

Colón, 1° de Octubre de 2024.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00056121 3 v./24/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "HOFFMAN ANGEL ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16086), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANGEL ALBERTO HOFFMAN, D.N.I. Nº 10.536.735, vecino que fuera de la ciudad de San José, Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 31 de octubre de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 3 de julio de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Angel Alberto HOFFMAN -D.N.I Nº 10.536.735-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 20 de septiembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00056139 3 v./24/10/2024

CONCORDIA

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, CITA y EMPLAZA por treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Zara MAIDANA -MI Nº 1.219.641-, fallecida el 12 de abril de 2006, con último domicilio en calle San Lorenzo Nº 884, de Delia Ester ARELLANO -MI Nº 6.238.985-, fallecida el 15 de Mayo de 2013, con último domicilio en calle Güemes Nº 1002 y de María Angélica ARELLANO -MI Nº 5.163.149-, fallecida el 17 de Mayo de 2022, con último domicilio en calle San Lorenzo Oeste Nº 884, todos de esta ciudad, para que dentro del término de TREINTA DIAS comparezcan y lo acrediten, en los autos: "ARELLANO, Silvestre - MAIDANA, Zara - ARELLANO, Maria Angelica - ARELLANO, Delia Ester s/ SUCESORIOS (CIVIL)" - Expte. Nº 329/1985 bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 5 de septiembre de 2024. VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a Gabriela Alejandra FRANCIA, Damiana Nélida ARELLANO y Sara Zulema ARELLANO, con el patrocinio letrado del Dr. Enrique Oscar BACIGALUPPE, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2... 3... 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Zara MAIDANA -MI Nº 1.219.641-, fallecida el 12 de abril de 2006, con último domicilio en calle San Lorenzo Nº 884, de Delia Ester ARELLANO -MI Nº 6.238.985-, fallecida el 15 de Mayo de 2013, con último domicilio en calle Güemes Nº 1002 y de María Angélica ARELLANO -MI Nº 5.163.149-, fallecida el 17 de Mayo de 2022, con último domicilio en calle San Lorenzo Oeste Nº 884. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES (3) VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 6... 7... 8... 9... 10... 11.. 12... 13.. 14... 15.- NOTIFÍQUESE. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial". Publíquese por tres veces.

Concordia, 14 de octubre de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00056065 3 v./23/10/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GUERRERO, Cristian Natalio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº 10893), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Cristian Natalio GUERRERO, DNI nº24.594.405, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 02/05/2024, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de septiembre de 2024.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Cristian Natalio GUERRERO, DNI nº 24.594.405, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 02.05.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 9 de octubre de 2024 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

F.C. 04-00056070 3 v./23/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe , Secretaría cargo de José María Ferreyra, en los autos caratulados "BENITEZ, Maria Elida y SIGNORELLI, Hector Miguel Angel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº14548). CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MARIA ELIDA BENITEZ DNI 3936178, fallecida en fecha 05 de noviembre de 2022 en la ciudad de Concordia y HECTOR ANGEL SIGNORELLI fallecido el dia 14 de mayo de 2024 en la Ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 06 de septiembre de 2024. VISTO: … RESUELVO: 1.- ... 2.- …. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María Elida BENITEZ -DNI N° F 3.936.178- y Héctor Angel SIGNORELLI - DNI N° M 5.810.865- vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- TENER PRESENTE la declaración de que los causantes no cuentan con otros herederos conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.)(confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- … 8.- … 9.- … 10.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 8 de octubre de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00056071 3 v./23/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Juez, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ, Ramón Ignacio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10.901), CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Ramón Ignacio GÓMEZ, D.N.I nº 5.832.074, fallecido en Concordia el día 09/02/2021, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que asi lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de septiembre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio

SUCESORIO de RAMÓN IGNACIO GOMEZ, DNI M nº 5.832.074, fallecido en Concordia el día 09.02.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) FDO: Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 14 de octubre de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00056104 3 v./23/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3 de Concordia (E. Ríos) Dr. Justo Jose de Urquiza, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GUZMAN, Hugo Norberto s/ SUCESORIO AB-INTESTATO" (Expte. Nº 8245) CITA Y EMPLAZA por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUZMAN, Hugo Norberto DNI Nº 4.392.208, nacido el 13 de Junio de 1942, hijo de Justo Florentino GUZMAN y Rita VARELA, fallecido en Concepción del Uruguay el día 24 de Julio de 2024; vecino que fuera de esta ciudad; para que así lo acrediten.

La Resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 18 de Septiembre de 2024 VISTO:… RESUELVO:… 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- /// 10 Fdo. Justo José de Urquiza Juez.- Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 27 de Septiembre 2024 - José Luis Sagasti, Secretario.

F.C. 04-00056117 3 v./24/10/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a cargo del Suscripto, en los autos caratulados "SAUREZ, Camila Lujan s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 14570) CITA por tres veces y por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de CAMILA LUJAN SUAREZ, M.I: 41.228.563, fallecida el 6 de Junio de 2024 en la Ciudad de Concordia, y cuyo último domicilio al momento de su fallecimiento era en la calle Lucas González nº 1420 de esta Ciudad, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ha dispuesto expresa, en su parte pertinente: "CONCORDIA, 25 de septiembre de 2024.- VISTO:… RESULEVO: 1.-…2.-…3.- Mandar a PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994.- …5.-…6.-…7.-…8.-…9.-… Fdo.. Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial". PUBLICAR por TRES VECES.

Concordia, 8 de octubre de 2024.- José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00056119 3 v./24/10/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. JUSTO JOSE DE URQUIZA, Secretaría Nº 4, a cargo del suscripto, en autos "CORNALO, MARIO y CALABRESE, JOSEFA s/ SUCESORIOS AB INTESTATO" (Expte. Nº 08127), cita y emplaza por TREINTA DIAS corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña JOSEFA CALABRESE, M.I. N° 1.394.597, vecina que fuera de ésta ciudad. Fallecida en Concordia en fecha 5 de septiembre de 2024.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 03 de octubre de 2024. VISTO: … RESUELVO: 1.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "CORNALO, Mario s/ SUCESORIO AB INTESTATO", la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Josefa CALABRESE, D.N.I. Nº 1.394.597, vecina que fue de esta ciudad. … 3.- MANDAR publicar edictos por TRES

DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo.: JUSTO JOSE DE URQUIZA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Juzgado Nº 3, Concordia, Entre Ríos". Publíquese por tres veces.

Concordia, 08 de octubre de 2024.- José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00056127 3 v./24/10/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo de Justo José de Urquiza - Juez, Secretaría del Dr. José Luis Sagasti -Secretario-, en los autos caratulados "ALVAREZ, Lidia Felisa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8227), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Lidia Felisa ALVAREZ, D.N.I. Nº 10.980.140, vecina que fuera del Departamento Concordia, quien naciera el día 17 de abril del 1954, hija de Álvarez Feliberto y de Pérez María Angelica, con su último domicilio a 5 km al noreste de escuela nº 19 Estancia Grande, Concordia, fallecida el día 14 de agosto del 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente, dispone: Concordia, 09 de septiembre de 2024. VISTO: 1.-…2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Lidia Felisa ALVAREZ, D.N.I. Nº 10.980.140, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5

D.G.N.R.A. del 08/11/2006), bajo apercibimiento de ley… Justo José de Urquiza -Juez-."

Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00056133 3 v./24/10/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "TREVISAN LADYS MERCEDES y COLUGNATTI OSCAR VALENTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 14930, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSCAR VALENTIN COLUGNATTI - DNI N°05.917.081, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 21 de julio de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 20 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00056056 3 v./23/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIRAUD MARIA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16354, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA ISABEL GIRAUD – DNI N°5.271.941, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 15 de marzo de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 10 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00056124 3 v./24/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SOÑEZ RAMON EUSEBIO Y

SOÑEZ LEANDRO MARIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16275, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMON EUSEBIO SOÑEZ – DNI N° 05.921.091 y LEANDRO MARIANO SOÑEZ - DNI N°27.606.852, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, Depto. Diamante, provincia de Entre Ríos, fallecidos en la ciudad antes mencionada en fecha 23 de febrero de 2022 y 18 de septiembre de 2023, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 05 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00056125 3 v./24/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CUEVAS ALEJANDRO EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16355, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRO EDUARDO CUEVAS - DNI N°5.938.119, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada en fecha 17 de agosto de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 09 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00056126 3 v./24/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ IRMA CATALINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16353, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por IRMA CATALINA GONZALEZ - DNI N°3.915.975, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 22 de octubre de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 09 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00056154 3 v./24/10/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "AGUIRRE, María S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15288/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de MARÍA AGUIRRE, DNI Nº 12.681.632, fallecida el día fallecida el día 28 de Junio de 2021, en la ciudad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 11 de septiembre de 20... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab- intestato" de la Señora MARIA AGUIRRE, vecina que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez". Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 17 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI – Secretario.

F.C. 04-00056020 3 v./22/10/2024

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia, a cargo del Dr. Juan Ángel Forneron, Juez, secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, secretario, en el marco de los autos caratulados "DEPRETTO Ramón Silvio s/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 17885, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, DEPRETTO RAMÓN SILVIO D.N.I N° 18.452.547, fallecido en la Ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos, en fecha 4 de diciembre de 2023, para que se presenten y lo acrediten en el término de TREINTA (3O) DIAS, a partir de la última publicación que se hará por UNA vez en el Boletín Oficial y en un medio local por TRES (3) días.-

Para mayor recaudo se transcribe en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: "FEDERACIÓN, 29 de junio de 2024… Atento al derecho invocado, demás constancias, de conformidad con lo prescripto por los arts. 4, 5, 142, 143, 144, 718, 722, 728 y conc. del CPC y C y 2336 y 2643 del Código Civil y Comercial; DECRETASE la apertura del JUICIO SUCESORIO de RAMON SILVIO DEPRETTO vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Federación el 04/12/2023…- PUBLIQUENSE edictos por TRES (03) DÍAS, con los recaudos del art. 144 del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC)….FDO. Juan Angel Forneron Juez Civil y Comercial. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N.º 33/22 del 4.10.2022, Pto. 6º inc. c).-

Federación, 16 de agosto de 2024.- Santiago Andrés Bertozzi, secretaria.

F.C. 04-00056172 3 v./24/10/2024

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "AVA, Carlos Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (no 20990), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Carlos Alberto AVA, DNI nº 10.573.287, vecino que fuera Diego López y fallecido en Federal el 17 de octubre de 2013.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 29 de agosto de 2024... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Carlos Alberto Ava, DNI nro. 10.573.287, argentino, casado, nacido en Villa Federal el 16 de octubre de 1953 y fallecido en Federal el 17 de octubre de 2013, hijo de Alberto Armando Ava y María Celestina Haedo, vecino que fuera de Diego López siendo su último domicilio a 50 metros de la Escuela Nacional nro. 163. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 29 de agosto de 2024 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00056078 3 v./23/10/2024

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "OJEDA, Diego Martín S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 21012), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Diego Martín OJEDA, DNI nº 12.568.511, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecido en Entre Ríos el 3 de julio de 2023.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 24 de septiembre de 2024 ...Resuelvo: ... 3 . Decretar la apertura del proceso sucesorio de Diego Martín Ojeda, DNI nro. 12.568.511, argentino, soltero, nacido en Sauce de Luna el 11 de noviembre de 1956 y fallecido en Entre Ríos el 3 de julio de 2023, hijo de Anacleto Ojeda y Trinidad Arredondo, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna siendo su último domicilio el de calle Selis Goldin s/n. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el

causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 24 de septiembre de 2024 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00056174 1 v./22/10/2024

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "NAVARRO, Ana Josefa S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 20999), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Ana Josefa NAVARRO, DNI nº 3.612.703, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en Frank (Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe) el 20 de julio de 2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 9 de septiembre de 2024... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Ana Josefa Navarro, DNI nro. 3.612.703, argentina, soltera, nacida en Entre Ríos el 19 de abril de 1938 y fallecida en Frank (Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe) el 20 de julio de 2024, hija de Claro Susano Navarro y Andrea Irene Martínez, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle 25 de mayo nro. 1.640. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 9 de septiembre de 2024 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00056176 1 v./22/10/2024

GUALEGUAY

La Sra. Jueza Rosa María Fernández CAMPASSO, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguay, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián LEITES, en los autos caratulados: "COSSO ALFREDO ANTONIO Y MORESCO IRMA NELIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expediente Nº 10785, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes el Sr. Alfredo Antonio Cosso, DNI N° 5.869.407, fallecido el día 18 de junio del año 2024 y la Sra. Irma Nelida Moresco, LC N°4.215.864, fallecida el día 20 de enero de 2012, vecinos que fueran de nuestra ciudad, fallecidos en Gualeguay, Entre Ríos.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "///- ///leguay, 20 de septiembre de 2024.- (…) Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de ALFREDO ANTONIO COSSO -D.N.I. M. N° 5.869.407- fallecido el 18/06/2024, y de IRMA NÉLIDA MORESCO -L.C. N° 4.215.864- fallecida el 20/01/2012, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo; y anúnciese por el diario "El Debate Pregón", llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación." (…). P.d DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA.-///

Gualeguay, 24 De septiembre de 2024. - Dr. Sebastián Leites, Secretario suplente.

F.C. 04-00056146 1 v./22/10/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº 1, a cargo del Dr. FABIAN MORAHAN, Secretaría Única, de la Dra. DELFINA M. FERNANDEZ, en autos "CASSOTTANA RENE MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 12.460, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, RENE MIGUEL CASSOTTANA, D.N.I. N° 5.869.493, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleciera en fecha 18 de Julio de 2.024, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El auto que ordena el presente dice: “Gualeguay, 19 de septiembre de 2024.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don RENE MIGUEL CASSOTTANA, fallecido el 18/07/2024 vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en la radio FM local -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente-...” DR. FABIAN MORAHAN. Juez Civ. y Com. N° 1.

Gualeguay, de Octubre de 2.024.- Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00056155 1 v./22/10/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº 2, a cargo de la Dra. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, Secretaría Única, del Dr. SEBASTIAN LEITES, en autos “GONZALEZ MARIANO FELIPE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº10394, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don MARIANO FELIPE GONZALEZ, D.N.I. N° 5.880.016, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleciera en fecha 05 de febrero del año 2.022.-

El auto que ordena el presente dice: “///-leguay, 4 de octubre de 2023.- … Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de MARIANO FELIPE GONZALEZ - D.N.I. N° 5.880.016, fallecido el 05/02/2022, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo; y anúnciese por L.T. 38 RADIO GUALEGUAY, llamando durante diez dias por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.-..” DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO. JUEZA INTERINA.

Gualeguay, 7 de Octubre de 2.024.- Dr. Sebastián Leites, secretario suplente.

F.C. 04-00056157 1 v./22/10/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Gualeguay Nº 1 a cargo del Dr. Fabian Morahan, por la secretaria de la Dra. Delfina M. Fernandez en autos caratulados “SAYAS TERESITA ANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. Expte. Nº 12115, Cita y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se efectuará por UN DIA, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. TERESITA ANA SAYAS - D.N.I. 2.353.105, fallecida el 14/05/2023, quienes deberán acreditarlo dentro de dicho plazo.-

A continuación se transcribe el auto que ordena el presente: “//-Gualeguay, 18 de septiembre de 2024.- ...A tal efecto, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada en su oportunidad por los presentantes, decrétase la apertura del juicio sucesorio de TERESITA ANA SAYAS fallecida el 14/05/2023, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. ... Fdo. FABIAN MORAHAN- Juez Civ. y Com. N° 1”.- El presente se publicara por (1) UN DIA.-

Gualeguay, 30 de septiembre de 2024.- Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00056164 1 v./22/10/2024

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “METTLER NORMANDO TEODORO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10456, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NORMANDO TEODORO METTLER,

Documento Nacional Identidad Nº 4.992.671, fallecido el día 06 de enero de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00056007 3 v./22/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MELCHIORI GUSTAVO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10469, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GUSTAVO JOSE MELCHIORI, Documento Nacional Identidad Nº 5.856.919, fallecido el día 09 de julio de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 8 de octubre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00056013 3 v./22/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "DURAND RUBÉN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10465, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RUBEN DURAND, Documento Nacional Identidad Nº 5.863.606, fallecido el día 25 de mayo de 2021, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 8 de octubre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00056074 3 v./23/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GUIDONI LUIS ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10468, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS ENRIQUE GUIDONI, Documento Nacional Identidad Nº 5.881.560, fallecido el día 13 de agosto de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de octubre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00056113 3 v./24/10/2024

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CABEZAS LEANDRO SABINO Y LARROSA FELISA ANGELICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15291, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: LEANDRO SABINO CABEZAS, D.N.I. N° 5.848.582, fallecido el día 02/1/1989 en Capital Federal, y LARROSA FELISA ANGELICA, D.N.I. N° 1,727,123, fallecida el día 15/6/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00056118 3 v./24/10/2024

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CABRAL FRUCTUOSO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15293, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien Fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain, llamado: FRUCTUOSO CABRAL, D.N.I. N° 5.830.533, fallecido el día 16/9/2024, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de octubre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00056128 3 v./24/10/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana M. G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "URRISTI, ISIDORO MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15072, cita y emplaza conforme lo establecido en el art. 2289 CCC, por el término de treinta (30) días a herederos y/o sucesores de quien fuera vecino de esta

ciudad llamado: ISIDORO MIGUEL URRISTI, Documento Nacional Identidad Nº 5.853.981, fallecido el día 27-01-2022, en Gualeguaychú, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.- Publíquese por dos días.

Gualeguaychú, 02 de septiembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00056130 3 v./24/10/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "REISIG EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15151, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain llamado: Emilio Reisig, DNI Nº 5.881.740, fallecido el día 30/09/2009, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2024.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00056131 3 v./24/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "HADDAD MALAQUE GLORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10451, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MALAQUE GLORIA HADDAD, Documento Nacional Identidad Nº 3.055.281, fallecida el día 12 de agosto de 2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de octubre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00056132 3 v./24/10/2024

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "SCHIAVONI DORA DIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 36/24, iniciados el 29/02/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Dora Diana SCHIAVONI, DNI N° 6.136.039, nacida el día 11/12/1949, fallecida el día 17/2/2024, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Borques N° 345. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHU, 16 de agosto de 2024.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00056134 1 v./22/10/2024

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODOLFO DARIO ROMANI S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15170, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RODOLFO DARIO ROMANI, D.N.I. N° 12.697.996, fallecido el día 18/1/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00056135 3 v./24/10/2024

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "TESONE ANTONIO NICOLAS Y MAIDANA OLGA OGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 326/24, iniciados el 13/09/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fuera: Olga Ogarita MAIDANA, L.C. Nro. 290.618, nacida el día 12/6/1927, fallecida el día 9/11/2020, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle España N° 316; y de Antonio Nicolás TESONE, DNI Nro. 1.964.471, nacido el día 12/9/1913, fallecido el día 31/3/2008, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle España N° 316. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".

GUALEGUAYCHÚ, 19 de septiembre de 2024.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00056140 3 v./24/10/2024

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "MARIN CATALINA EMILIA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 86/24, iniciados el 05/04/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: CATALINA EMILIA LUISA MARÍN, DNI N° 3.929.312, nacida el 26/06/1940, fallecida el día 08 de noviembre de 2023, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Ayacucho N° 290. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 09 de agosto de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00056142 1 v./22/10/2024

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "GOMEZ MIGUEL ANGEL ROGELIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 351/24, iniciados el 26/09/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Miguel Ángel Rogelio GÓMEZ, DNI Nro. 5.856.412, nacido el día 14/1/1934, fallecido el día 23/11/2023, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Tratado del Pilar N° 1865. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHU, 1 de octubre de 2024.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00056144 1 v./22/10/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PEÑA ZULMA ONELIA RUFINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 14872, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamado: ZULMA ONELIA RUFINA PEÑA, DNI N° 2.354.672, fallecida el día 15/01/2022, en gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2024.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00056147 3 v./24/10/2024

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "CHIESA LILIANA MARGARITA Y CLADA ANTONIO NICETO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 95/24, iniciados el 11/04/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: Antonio Niceto CLADA, DNI N° 4.267.054, nacido el día 19/3/1938, fallecido el día 24/3/2024, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en la localidad de Pueblo General Belgrano, provincia de Entre Ríos; y Liliana Margarita CHIESA, DNI N° 6.357.210, nacida el día 27/12/1950, fallecida el día 8/4/2023, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en la localidad de Pueblo General Belgrano, provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".

GUALEGUAYCHU, 17 de septiembre de 2024.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00056168 1 v./22/10/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza —suplente- a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ESPONDA HECTOR JOSE S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. Nº 15135, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ESPONDA HECTOR JOSE, DNI 5.856.471, fallecido el día 26 de julio de 2024. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2024.- Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00056175 3 v./24/10/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "AYALA JUAN ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10450, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN ANGEL AYALA, Documento Nacional Identidad Nº 18.099.476, fallecido el día 04 de septiembre de 2012, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de septiembre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00056178 3 v./24/10/2024

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Giles Dorotea Asunción S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° de Ent: 7510 - Año: 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Dorotea Asunción Giles, DNI 3.939.397, fallecida en María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 25/02/20224, con último domicilio en Córdoba N° 1248, Localidad: Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en FM 94.7 "FM Vida", con domicilio en Berón de Astrada 998 (esquina San Martín) de La Paz (E.R.).

La Paz, Entre Ríos, 23 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00056043 1 v./22/10/2024

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Tedesco Blanca Raquel S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 7637 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Blanca Raquel Tedesco, DNI 3.265.295, fallecida en La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, en fecha 04/09/2024, hija de Pedro Tedesco y de María Flora Jurajuria, con último domicilio en Martín Rodriguez 954, Ciudad: La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 08 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00056152 1 v./22/10/2024

- - -- - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Mendez Antonio Leonidas y Mendez Vicente Misael S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6834; Iniciado: 1/2/2024; Año: 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Antonio Leonidas Mendez, L.E. N° 5.953.763, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 5 de mayo de 2011, en la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos; y de Vicente Misael Mendez, DNI N° 10.282.245, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera 28 de septiembre de 2021 en la Ciudad de Piedras Blancas, Departamento La Paz, Provincia de entre Ríos. Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 16 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00056153 1 v./22/10/2024

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos

caratulados “Larrede Doris Elda S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7576 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DORIS ELDA LARREDE, M.I. Nº 2813378, fallecida en La Paz (E.R.), en fecha 27 de junio de 2024, hija de Mariano Larrede y Dorinda Maria Di Bernardo, con último domicilio en Echagüe 927 de La Paz, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 26 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00056162 1 v./22/10/2024

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados “CABRERA NILDA ELIDIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 11096, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de NILDA ELIDIA DEL CARMEN CABRERA, vecina que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 11/09/2024.- Publíquese por un día en el “Boletín Oficial”.

Nogoyá, 3 de octubre de 2024.- Firmado digitalmente por: Dra. Mabel Delfina Navarro Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00056045 1 v./22/10/2024

- - -- - -

La Sra. Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados “RUGOLOTTO RUBEN OMAR ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7640, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN OMAR ANTONIO RUGOLOTTO, MI N°5.876.827, vecino que fuera de Lucas González dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, en fecha 13/08/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 10 de octubre de 2024.- Conste: se suscribe mediante firma digital Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00056116 1 v./22/10/2024

- - -- - -

La Sra. Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados “ORIZ HECTOR EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7641, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR EDUARDO ORIZ, MI N° 5.874.123, vecino que fuera de Lucas González dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Lucas González en fecha 14/02/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 10 de octubre de 2024.- Conste: se suscribe mediante firma digital Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00056173 1 v./22/10/2024

TALA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados “DUBS SARA CLORINDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11143), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DUBS SARA CLORINDA, vecina que fuera de Galarza, Departamento Gualeguay, provincia de Entre Ríos, fallecida en Arroyo Cle, Departamento Tala, en fecha 20/04/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Rosario del Tala, 09 de octubre de 2024.- María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00056150 1 v./22/10/2024

URUGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concepción del Uruguay Dra. SONIA MABEL RONDONI - A/C del despacho -, Secretaría a cargo Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) en los autos caratulados: "ALTINIER ARMANDO RAÚL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 10749, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ARMANDO RAÚL ALTINIER, DNI Nº 5.876.069, nacido el día 15 de agosto de 1943, fallecido el día 19/07/2019, en Basavilbaso, Departamento Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio Ayacucho 35, Basavilbaso, Depto. Uruguay, Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 11 de marzo de 2024... - (...) DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ARMANDO RAÚL ALTENIER, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Expresen los presentantes si el derecho que pretenden es exclusivo o si concurren otros herederos -conf. al artículo del código de fondo arriba citado-. (...) Fdo SONIA MABEL RONDONI - Juez a/c del Despacho-." Otra Resolución "Concepción del Uruguay, 30 de agosto de 2024.- Téngase presente el informe actuarial que antecede y previo a una nueva publicación de edictos, RETIFIQUESE nuevamente el apellido del causante en donde se ha consignado como: "ALTENIER" y "ALTINER" y no como realmente es: "ALTINIER", error que se replicó en los edictos publicados, rectifíquese el Auto de Apertura declarando abierto el sucesorio de: ARMANDO RAÚL ALTINIER, debiéndose librar nuevos edictos conforme la rectificación aquí dispuesta conteniendo el mismo la presente resolución.- Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO.

MARIELA A. PERDIGUERO, secretaria suplente.

F.C. 04-00056042 1 v./22/10/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ, Secretaría del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI SECRETARIO PROVISORIO, de la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: HUGO ANTONIO SACK, DNI: 11.235.250, estado civil soltero, vecino que fuera de este Departamento Uruguay, quien falleció en fecha 27 de noviembre de 2022, para que en igual plazo lo acrediten ante este Juzgado en los autos "SACK HUGO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expt. Nº12028 Año 2024, contados a partir de esta publicación.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: ///cepción del Uruguay, 23 de septiembre de 2024 Proveyendo el escrito a despacho de fecha 20 de septiembre de 2024. Por presentado NAHUEL JESÚS SACK, por derecho propio, por parte, con el patrocinio del Dr. GONZALO NICOLÁS SPINSO, domicilio real denunciado y legal constituído, déseles en autos la intervención a que por derecho hubiere lugar….Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de HUGO ANTONIO SACK, vecino de la localidad de Villa Mantero, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local de la localidad de Villa Mantero por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.

Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N°05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la

fecha de fallecimiento, quedando la confección y diligenciamiento a cargo del profesional interviniente -art.386 CPCC-. Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 26 de septiembre de 2024 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00056138 1 v./22/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ARCUSIN JACOBO, KOFMAN CATALINA y ARCUSIN ESTER LUISA S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 12006/2024, fecha de inicio 10 de septiembre de 2024, fecha de apertura 17 de septiembre de 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de quienes fueran vecino de la ciudad de Basavilbaso, Departamento de Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Don JACOBO ARCUSIN, M.I Nº 1.885.619, CATALINA KOFMAN, L.C. Nº 5.234.048 y ESTER LUISA ARCUSIN, DNI Nº 13.873.555, siendo el último domicilio real de los causantes calle Baron Hirsch Nº 422 de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay Provincia de Entre Ríos, fallecidos el día 28 de marzo de 1981, 29 de enero de 2011 y 23 de julio de 2023, respectivamente, en la ciudad de Basavilbaso. Publíquese por tres días.

Concepción del Uruguay, 25 de septiembre de 2024 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00056156 3 v./24/10/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 de ésta ciudad a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI -Juez a/c del Despacho- Secretaría única a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO –sec. Suplente-, en autos "ACOSTA ISIDORO WILFREDO s/SUCESORIO AB INTESTATO", N° 11015, F° 322, Año 2024, CITA y EMPLAZA por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por Don ISIDORO WILFREDO ACOSTA, DNI Nº 10.877.288, argentino, casado en primeras nupcias con María Elena Migueles, vecino que fuera de Gualeguaychú, Entre Ríos, fallecido en fecha 20 de abril de 2024, hijo de ISIDORO MIGUEL ACOSTA y de CORA AGNES HILLKER para que en el plazo indicado hagan valer sus derechos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concepción del Uruguay, 07 de octubre de 2024.-...DECRÉTESE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ISIDORO WILFREDO ACOSTA, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguaychu.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994).....Continúe la intervención del Ministerio Fiscal. NOTIFIQUESE. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".-

C. del Uruguay, 08 de Octubre de 2024.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, Secretario Subrogante.

F.C. 04-00056166 1 v./22/10/2024

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "DACCA EMILIO ANIBAL - REGGIARDO MARIA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 17215 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de DACCA EMILIO ANIBAL, M.I. 5.891.759 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 25 de octubre de 2014 y de MARIA ELENA REGGIARDO, M.I. N° 5.377.888, vecina que fue de este Departamento, fallecida en Rosario, el día 09 de enero de 2020.

Victoria, 18 de septiembre de 2024 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00056114 1 v./22/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "CAMPOS ANTONIO CONRADO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 17228 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la

última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de CAMPOS ANTONIO CONRADO, M.I. 5.930.176 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 19 de septiembre de 2018.

Victoria, 8 de octubre de 2024 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00056161 1 v./22/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "ZAPATA VICTOR MODESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 17040 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de ZAPATA VICTOR MODESTO, M.I. 8.441.638 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 26 de mayo de 2023.

Victoria, 30 de septiembre de 2024 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00056169 1 v./22/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "IZAGUIRRE MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 17197 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de IZAGUIRRE MIGUEL ANGEL, M.I. 12.309.713 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 16 de noviembre de 2023.

Victoria, 8 de octubre de 2024 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00056171 1 v./22/10/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "LENCINA LUCIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7270, cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de LUCIA LENCINA, D.N.I. N° 04.274.570 vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento Homónimo, fallecido en fecha 21/07/2024. Publíquese por UN DIA.

Villaguay, 8 de Octubre 2024 - Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00056120 1 v./22/10/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Rios, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados: "ILARI RAUL ALBERTO S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 10.359, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de RAUL ALBERTO ILARI, DNI. N° 13.080.211, vecino que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecido en Paraná (E.R.) el 15 de Febrero de 2024.- Publíquese por UN DÍA.

VILLAGUAY, 10 de Octubre de 2024 - Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio.

F.C. 04-00056177 1 v./22/10/2024

CITACIONES

PARANA

a los herederos y/o sucesores de Graciela Beatriz VELÁZQUEZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 –Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Paraná, calle Laprida n° 255, primer piso- a cargo de la Dra. María del Pilar VILLA de YUGDAR, Secretaria desempeñada por la Dra. Celia Enriqueta GORDILLO, en los autos caratulados: "ZATTI, Diego Nazareno c/ RAMOS, Mara Alejandra y Otros s/ ORDINARIO - COBRO DE PESOS" – expediente n° 36.862 – cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de la demandada Graciela Beatriz VELÁZQUEZ – D.N.I. 14.160.481, fallecida en Paraná el día 27

marzo 2024, para que en el plazo de QUINCE (15) DIAS comparezcan a juicio bajo apercibimientos de nombrárseles Defensor de Ausentes.

Paraná, octubre 2024 Dra. Celia Enriqueta GORDILLO - Secretaria.-

F.C. 04-00056158 2 v./23/10/2024

FEDERACION

a herederos y/o sucesores de JOSE MEDINA,

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: "MEDINA, Leandro Celedonio y MACHADO, Irene S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 14950/23, cita y emplaza a herederos y/o sucesores de JOSE MEDINA, DNI N° 5.814.579, fallecido en fecha 09/08/2022 en la ciudad de Chajari, Departamento Federación, cuyo último domicilio registrara en calle San Martin N° 2258 de la citada ciudad, mediante edictos a publicarse por DOS DIAS en el BOLETIN OFICIAL y, en el diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (E.R.), (arts. 142, 143 y 728 Código Procesal Civil), para que en el término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, comparezcan al juicio, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley... FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".- Publíquese por DOS (2) DIAS.-

CHAJARI, de septiembre de 2024 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00056145 2 v./23/10/2024

REMATES

CONCORDIA

Por Jorge A. Menteguiaga
Mat. Nº 820 Co.M.PE.R.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín Gonzalez, JUEZ a/c DESPACHO, Secretaría N°1, a cargo del Dr. Mauricio Laner, en los autos caratulados "CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ OCAMPO, Sergio Javier y Otro s/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expte. N°33311) CORREO: jefedespachocyc5s1-con@jusentrerios.gov.ar; comunica por DOS VECES que el Martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. Nº 820 Co.M.PE.R.; REMATARÁ, el bien, automotor marca CHEVROLET, tipo SEDAN 5 puertas, modelo ONYX JOY 5P 1.4 N LS MT, motor marca CHEVROLET Nº TV010706, chasis marca CHEVROLET Nº 9BGKL48T0KG276746, Dominio AD496RZ, propiedad de Sergio Javier Ocampo, D.N.I. Nº 36.599.552, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el Mandamiento de Nº 1766 obrante en presentación electrónica de fecha 19 de febrero de 2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. Jorge Andres Menteguiaga, Matrícula COMPER Nº 820, con domicilio en calle San Luis N° 755, planta alta, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 11 de noviembre de 2024 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 19 de noviembre de 2024 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE. De acuerdo a las condiciones que se detallan en la Resolución que se transcribe: "Concordia, 4 de octubre de 2024. VISTO: El nuevo Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, estado y constancias obrantes en el expediente, estando vencido el informe dominio e inhibiciones y de ATER, se ordenará su actualización y cumplimentado se procederá con los trámites del remate. Por ello, RESUELVO: 1.- ACTUALIZAR el informe de dominio e inhibiciones y de A.T.E.R., del bien a subastar. 2.- Cumplimentado el punto anterior, DECRÉTASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca CHEVROLET, tipo SEDAN 5 puertas, modelo

ONYX JOY 5P 1.4 N LS MT, motor marca CHEVROLET Nº TV010706, chasis marca CHEVROLET Nº 9BGKL48T0KG276746, Dominio AD496RZ, propiedad de Sergio Javier Ocampo, D.N.I. Nº 36.599.552, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el Mandamiento de Nº 1766 obrante en presentación electrónica de fecha 19 de febrero de 2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. Jorge Andres Menteguiaga, Matrícula COMPER Nº 820, con domicilio en calle San Luis N° 755, planta alta, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 11 de noviembre de 2024 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 19 de noviembre de 2024 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000) hasta llegar a la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($4.500.000), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000) hasta llegar a la suma de PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. Datos de la cuenta judicial del expediente Cuenta 3-107393/3 - CBU de la Cuenta: 3860003403000010739333 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HÁGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el “Portal de

Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- NOTIFIQUESE la subasta decretada, a cargo de parte interesada, a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER). 8.- DECRÉTASE medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor que corresponda a

los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el automotor a subastar, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada de la presente por Secretaría, como previo a la publicación de los Edictos. 9.- HÁGASE saber que el Formulario de Verificación del Automotor a subastar deberá obrar agregado al expediente previo a la fecha fijada para inicio de la subasta electrónica. 10.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 11.- Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo General Nº 33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. "c". 12.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Fdo. AGUSTÍN GONZALEZ Juez a/c Despacho".- El automotor se subasta en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de la subasta. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 7 y 8 de noviembre de 14 a 17 hs., convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle San Luis Nº755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel. 345-6260069, Concordia, mail: jorgementeguiaga@hotmail.com.- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.

Secretaria, 16 de octubre de 2024.- Fdo. Mauricio Germán Laner, Secretaría N°1.

F.C. 04-00056096 2 v./22/10/2024

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaría Nº2 de quien suscribe, en los autos "GOMEZ ANGELA MARGARITA S/ USUCAPION" Exp. Nº 20975, cita y emplaza dentro del término de QUINCE DIAS a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de SANTOS VACCALLUZZO, D.N.I. N° 2.057.322 y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Area Urbana, Distrito U.R.9, Sección 9na., Grupo N°67, Manzana N°14, el que según PLANO Nº Nº229916, tiene una SUPERFICIE de 339,61m2, con los siguientes LIMITES Y LINDEROS: NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 80°06' E de 10,00m. lindando con calle Marcelino Roman; ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 10°23' O de 33,79m. lindando con Cintia Leonela Ayala (PI.N°97192); SUR: Recta (3-4) al rumbo N 80°41' O de 10,00m. lindando con María Elena Hepp (PI. N°97192); OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 10°30' E de 33,84m. lindando con Rolando Jose Moine y otros (PI. N°12374/2); con domicilio parcelario en Marcelino Roman N°2714, inscripto en el año 1977 bajo la MATRICULA N°124.830, de titularidad de SANTOS VACCALLUZZO, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

PARANA, 11 de junio de 2024 - BERTELLO Victor Manuel, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00056046 2 v./23/10/2024

FEDERAL

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Dra. María Soledad Villalonga –subrogante-, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados: "FABBRO, Daniel Horacio c/ herederos ó sucesores de SUAREZ, Angel Cirilo y Otros s/ USUCAPION (Civil)" Expte. Nº 19.325, cita y emplaza a Ángel Cirilo Suarez, L.E. Nº 5.783.355, cuyo último domicilio conocido fuera en calle 394 Nº 259, de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y/o a sus herederos y/o sucesores, para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente en el término de QUINCE (15) DIAS - más los que

correspondan en razón de la distancia-, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio.-

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente DICE: “Federal, 19 de agosto de 2024.- Atento… Resuelvo: 1. Otorgar nueva intervención al Dr. Gonzalo Andrés GUTIERREZ en representación de Daniel Horacio FABBRO en mérito a las facultades conferidas en la carta poder presentada. 2. Publicar edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico del último domicilio de Angel Cirilo SUAREZ, citando a dicha persona y/o a sus herederos y/o sucesores para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente en el término de QUINCE (15) DIAS - más los que correspondan en razón de la distancia-, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio. 3. Requerir al Dr. GUTIERREZ que adjunte para control el edicto (sin firmar). Fdo. Dra. María Soledad VILLALONGA - Jueza Civil y Comercial Subrogante”.- Publíquese por DOS (2) días.-

Federal, 6 de septiembre de 2024 – Alejandro M. Larocca, Secretario.

F.C. 04-00056148 2 v./23/10/2024

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Única a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados “MESTRES MARIA EUGENIA C/ HEREDEROS Y SUCESORES DE FELICITAS CRACAS DE MARCO s/ USUCAPION” Expte. N° 225/20, cita y emplaza por el término de diez (10) días a Felicitas o Felicetta CRACAS de DE MARCO y/o sucesores y/o herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que según mensura practicada por el Agrimensor Luis M. Machao, plano N° 60813, inscripto en la Dirección de Catastro de Entre Ríos en fecha 12/02/1996, PARTIDA PROVINCIAL N° 139529, se encuentra ubicado en la Ciudad de Gualeguaychú, Departamento de Gualeguaychú, Planta urbana, Sección 3°, Manzana 373 con domicilio parcelario en calle Italia N°115, sus limites y linderos son: AL NORTE: Rectas (1-2) N-85°39’ E de 21,40m, (2-3) S-3°44’ E de 4,32m y (3-4) N-82°08’ E de 3,26m. Lindando con Horacio L. Damasco y otros. ESTE: Recta (4-5) S-4°31’ E de 6,90m. Lindando con José L. Martinolich y otros. SUR: Recta (5-6) S-86°34’ O de 25,35m. Lindando con Antonio E. Robles. OESTE: Recta (6-1) N-0°15’ O de 10,70m. Lindando con calle Italia, con una superficie total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (256,94m2), que según titulo es de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CON SESENTA DECIMENTROS CUADRADOS (248,60 m2) comprendida dentro del lote de mayor extensión de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUATRADOS que - conforme informe de dominio que se acompaña.- se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local al Tomo 80 Folio 4100 D.U.. Publíquese por dos (2) días.

Gualeguaychú, 18 de septiembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario.

F.C. 04-00056159 2 v./23/10/2024

LA PAZ

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Rodriguez -Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados: “SCHICK FERNANDO HILARIO C/ GENRE BERT FILIBERTO ADOLFO S/ USUCAPION” (EXPTE N° 6080 - Año 2021); cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación de edictos, a sucesores, herederos o legatarios del titular registral del inmueble objeto de autos, Filiberto Adolfo Genre Bert, M.I. N° 2.005.715, para que en el plazo de diez días comparezcan a estar a derecho, citándose asi mismo, por el mismo término a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir que se detalla: localizado en la Provincia de Entre Rios, Departamento de LA PAZ, Distrito Feliciano, Municipio de Santa Elena, Planta urbana, Sección 1, de la MANZANA Nº 15, Lote N° 8 – fracción 2, con domicilio parcelario en la calle Francisco Ramirez N° 1.056, de Santa Elena, el que según plano de mensura nº 35.075, de fecha abril de 2016, fue inscripto en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Rios, en fecha 06 de julio del mismo año, tiene una superficie de

doscientos cuarenta metros cuadrados (240,00 M2), dio origen a la partida provincial de D.G.R. nº 126161 (ex partida Nº 72488-9) y Municipal N° 1145, con los siguientes límites y linderos: Al NORESTE: Recta 1–2 al rumbo S. 52° 16' E. de 20,00 m.; lindando con Carlos Alberto, RAUSCH; Al SURESTE: Recta 2-3 a rumbo S. 37° 44' O. de 12,00 m.; lindando con Dionisio GOMEZ; al SUROESTE: recta 3-4 al rumbo N. 52° 6' O. de 20,00 m; lindando con Emilio, DIAZ; y al NOROESTE: Recta 4-1 al rumbo N. 37° 44'´ E., de 12,00 m; lindando con calle Francisco Ramirez.- El mismo, a la fecha resulta de titularidad registral de Filiberto Adolfo Genre Bert, inscripto en el REGISTRO PUBLICO LOCAL, al TOMO Nº 41 del FOLIO Nº 167 de D.U.L.P., bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes, para que los representen, con el que se seguirán los trámites de la causa - arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC. PUBLIQUESE POR DOS (2) DIAS.

La Paz, 14 de octubre de 2024 - MARIA VIRGINIA LATINI, SECRETARIA.

F.C. 04-00056122 2 v./23/10/2024

QUIEBRAS

PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "IBARRA SILVINA PAOLA S-PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" – Expte. Nº 5008, en fecha 02.10.2024 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. SILVINA PAOLA IBARRA, DNI 26.325.104, CUIL 27-26325104-6, con domicilio en Avda. Córdoba N° 266 de la ciudad de María Grande, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Magalí Del Rocío Machicote con domicilio constituido en calle Presbítero Grella Nº 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 08:00 a 10:00 horas y los miércoles de 14:00 a 16:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 21.11.2024 inclusive. Se han fijado los días 10.02.2025 y 25.03.2025 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

PARANÁ, 9 de octubre de 2024 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002390 5 v./22/10/2024

GUALEGUAY

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. FABIAN MORAHAN, Secretaría Única a cargo de la suscripta, en los autos "LUCERO MARCELO SALVADOR S/ QUIEBRA", expediente Nº 12321 hace saber por cinco (5) días, que el día el día 30 de agosto de 2.024 se ha decretado la quiebra de MARCELO SALVADOR LUCERO, D.N.I. Nº 21.933.353, CUIT. N° 20-21933353-7 con domicilio en calle Victoria Nº 203 de esta ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la síndico Cdora. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio constituido en calle Carlos Pellegrini N°182 de Gualeguay, Entre Ríos; correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar, y teléfono móvil: 0343-155113221, de lunes a viernes, en el horario de 17:00 horas a 19:00 horas, hasta el 15 de noviembre de 2.024.-

Se han fijado los días 05-02-2.025 y 19-03-2.025 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522. Intímase al fallido y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquél, bajo las penas y responsabilidad de ley.

Prohíbase hacer pagos al fallido o entrega de bienes, los que serán ineficaces.

Resoluciones que ordenan el presente, en su parte pertinente, expresan: "Gualeguay, 30 de agosto de 2024. VISTOS: (…) RESULTANDO Y CONSIDERANDO: (…) F A L L O: 1º)- DECRETAR la quiebra de MARCELO SALVADOR LUCERO, D.N.I. Nº 21.933.353, CUIT. N° 20-21933353-7 con domicilio en calle Victoria Nº 203 de

esta ciudad de Gualeguay.- (…) 12º)- MANDAR publicar EDICTOS en el Boletín Oficial durante cinco días, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.-FDO. FABIAN MORAHAN – Juez Civil y Comercial N°1" "///-leguay, 3 de octubre de 2024. …En consecuencia, corresponde fijar hasta el día 15-11-2024 el plazo para que los acreedores presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos y constituyan domicilio procesal. Asimismo, corresponde establecer los días 05-02-2025 y 19-03-2025 como fechas hasta las cuales la Sindicatura deberá presentar los informes individuales y general previstos por los arts. 35, 39 y 200 LCQ. Finalmente, dése cumplimiento con la publicación de edictos dispuesta mediante resolución de fecha 30-08-24. FDO. FABIAN MORAHAN –Juez Civil y Comercial N°1".

Certifico que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).-

Gualeguay, 15 de Octubre de 2.024 - DELFINA M. FERNANDEZ, SECRETARIA.

F. 05-00002393 5 v./28/10/2024

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 20942 caratulados: "FERNANDEZ DAVID FABIAN- ARANAZ ELIAN JOEL S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de DAVID FABIÁN FERNANDEZ. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintitres ... SENTENCIA: I) DECLARAR a DAVID FABIAN FERNANDEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE de los delitos de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA (primer hecho) y ROBO CALIFICADO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA en CONCURSO IDEAL con TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA (segundo hecho) vinculados bajo las reglas del CONCURSO REAL y CONDENARLO a la PENA de SIETE (7) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con mas ACCESORIAS LEGALES declarándolo REINCIDENTE (Artículos 5, 12, 40, 41, 45, 50, 54, 55, 166 inciso segundo primer párrafo, 189 bis inciso segundo segundo párrafo del Código Penal).-II) ... III) ... IV)... V)... FDO. Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8.

El nombrado DAVID FABIÁN FERNANDEZ, soltero, argentino, con DNI Nº 35.442.609, nacido en Paraná, el 23/12/1989, hijo de Carlos Fernandez -f- y de Silvia Demetria Monserrat con prontuario Policial Nº 746.671.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13 de julio de 2029.

Parana, 9 de octubre de 2024 - María Gabriela Garbarino, Oficina de Gestión de Audiencias, Subdirectora-

S.C-00016586 3 v./24/10/2024

- - - - - -

En los autos Nº 29693 caratulados: "QUIREZ LAUTARO FACUNDO S/ ROBO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de LAUTARO FACUNDO QUIREZ. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR QUE LAUTARO FACUNDO QUIREZ, DE LAS DEMÁS CONDICIONES PERSONALES CONSIGNADAS EN AUTOS, ES AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE RoboAgravado -inc. 4º del art. 167 del CP-; Robo Simple en grado de tentativa -art. 164 y 42 del CP y Robo Agravado en grado de Tentativa - inc. 2º del art. 166 y 42 del CP, todos ellos bajo las reglas del concurso real -art. 55 del CP , E

IMPONERLE LA PENA DE TRES (3) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, con más las accesorias del art. 12 C.P. II) III) IV) ... V) ... fdo: MATILDE FEDERIK Vocal N° 2 del Tribunal de Juicio y Apelaciones

El nombrado LAUTARO FACUNDO QUIREZ, soltero, argentino, con DNI Nº 41.249.715, nacido en Paraná, el 01/12/1997, hijo de Sergio Osvaldo Vega y de Mónica Justa Quirez con prontuario Policial Nº 801.255 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20 de enero de 2028.

Parana 10 de octubre de 2024 - María Gabriela Garbarino, Oficina de Gestión de Audiencias, Subdirectora-

S.C-00016587 3 v./24/10/2024

- - - - - -

En los autos Nº 23629 caratulados: "B. J. O. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de J. O. B. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR a J. O B, DNI Nº ..., de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL y condenarlo a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA con más las accesorias legales (Artículos 5, 12, 40, 41, 45 y 119 tercer párrafo Código Penal).II)III) ...IV) ...IV)-V)VI) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.-fdo: SANTIAGO N. BRUGO Vocal de Juicio y Apelaciones nº 4

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 11 de agosto de 2030.-

Parana, 10 de octubre de 2024 - María Gabriela Garbarino, Oficina de Gestión de Audiencias, Subdirectora-

S.C-00016588 3 v./24/10/2024

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPIO DE ORO VERDE

Licitación Pública Nº 07 MOV/24

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la contratación para la provisión de lo detallado a continuación:

2.a) 304 m3 de hormigón elaborado H21

2.b) 32 Mallas simas de 15 x 15 6x2x2.40mx5mm

PRESUPUESTO OFICIAL: $65.000.000,00 (PESOS: SESENTA Y CINCO MILLONES con 00/100 ctvs).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el 04 de noviembre de 10,00 horas en la Sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde a partir de 15 de octubre de 2024.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 222 MOV/2024, Ordenanza de Contrataciones Municipales N°020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N°7060 de Procedimientos Administrativos, Ley N°5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975000 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

MILTON IVAR DUME, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00055969 5 v./23/10/2024

- - - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE

Licitación Pública Nº 08 MOV/24

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la contratación para la provisión de lo detallado a continuación:

Mano de obra y materiales para la ejecución de extensión de red de gas natural en una extensión aproximada de 640 metros con tubos de Ø 50 mm, 510 metros con tubos de Ø 63 mm y cuplas sobre red según factibilidad de Gas Nea S.A. N° 5408-129-2023.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 63.900.000,00 (Pesos: SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL con 00/100 ctvos).-

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el 08 de noviembre de 10,00 horas en la Sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde a partir de 16 de octubre de 2024.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 223 MOV/2024, Ordenanza de Contrataciones Municipales N°020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N°7060 de Procedimientos Administrativos, Ley N°5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975000 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente

MILTON IVAR DUME, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00055970 5 v./23/10/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Publica Nº 06/24

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 518/24, convocase a Licitación Pública Nº 06/24, para la adquisición de asfalto 70-16 destinado a la producción de pavimento de la Planta Asfáltica, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el pliego de Bases y Condiciones que forman parte del presente:

Nº DESCRIPCION UNIDAD de MEDIDA CANTIDAD

1.- ALFALTO 7016 Toneladas 28

Normas Iram-IAPG A

6835:2002

Base Estimativa: Pesos Treinta y Cinco Millones 00/100, ($ 35.000.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 15 de Noviembre del 2024, a las 10:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Carlos A. Weiss, Presidente municipal, Pedro G. Abasto, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00056149 3 v./24/10/2024

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE COLONIA AYUI
DEPARTAMENTO CONCORDIA – PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 001/2024

Decreto Nº 163/2024

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 001/2024 para la compra de un Automotor 0km tipo furgón utilitario de 5 asientos, con puertas laterales corredizas vidriadas de ambos lados, que será destinada al transporte de carga y pasajeros y que se encuentre en condiciones de ser entregados al momento de ser adjudicado.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se encuentra a disposición y para su retiro en la Tesorería Municipal sita en Av. Prospero Bovino Nº 30, a partir de 22 de octubre del 2024, en días hábiles de 8:00 a 12:00hs.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cinco Mil ($ 5.000,00.-).-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Treinta y Siete Millones ($ 37.000.000,00).-

APERTURA: Acto Público a celebrarse el día 07 de Noviembre del 2024 a las 10:00 hs. en el Palacio Municipal, ubicado en Av. Prospero Bovino Nº 30, Colonia Ayuí, Entre Ríos.-

INFORMES: Municipalidad de Colonia Ayuí, Tel: (0345) 499-2920 o correo electrónico: gobiernomca@gmail.com

Rodolfo Esteban Rosatelli, Secretario Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00056012 3 v./22/10/2024

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 030/2024 D.E.

Decreto Nº 911/2024 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales – hierro y otros – que serán destinados a la construcción de viviendas que se llevarán a cabo en el marco del Plan Construir Futuro 5.-

APERTURA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2024 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: $30.000,00.- (PESOS TREINTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $30.000.000,00.- (PESOS TREINTA MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

CHAJARI, (E.R.), 10 de octubre de 2024.- FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.- FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.

F.C. 04-00055937 4 v./23/10/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública Nº 10/2024

Decreto Nº 872/24 D. E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 10/2024, Restauración y Concesión de Restaurante Costanera, de la ciudad de Federación.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 21 de noviembre de 2.024, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL SELLADO DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 – ó 481419. El pliego de bases y condiciones puede descargarse para su revisión desde la página oficial https://federacion.gob.ar/licitaciones.

FEDERACION; ENTRE RIOS, 09 de octubre de 2024.- Ricardo D. Bravo, presidente municipal, Miller Carlos D., Sec. De Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00056022 3 v./22/10/2024

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 06/2024 – Plazo Acotado

Decreto de Llamado Nº 849/2024

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública Nº 06/2024 – PLAZO ACOTADO - Decreto de llamado Nº 849/2024 – convocada para la adquisición de los siguientes alimentos cárnicos: 3380 kg de pata muslo de pollo; 1950 kg de carne picada de cerdo; 1690 kg de carne picada de pollo y 1950 kg de chuletones de cerdo; destinados a la Dirección de Acción Social, para ser utilizados en los Comedores Municipales por el plazo de 3 meses, con entrega semanal los días martes en los 10 Comedores; de primera calidad y transportados en vehículos adaptados para el transporte alimentario refrigerado.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 25 de Octubre de 2024 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 25 de Octubre de 2024- a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 35.048.000,00 (Pesos Treinta y Cinco Millones Cuarenta y Ocho Mil).

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00056014 3 v./22/10/2024

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE

Licitación Publica N° 01/2024

Decreto N° 344/2024

Llamese a “Licitacion Publica” para la Concecion del PUNTO DE VENTA EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LARROQUE, donde se debera establecer un servicio de cafeteria, bar, minutas, venta de articulos de kiosco, opcional regionales, artesanias, diarios y revistas e Internet en el Sector indicado. Tambien la obligacion de ofrecer productos que integren una alimentacion saludable: alimentos o menu libre de gluten (sin TACC), comidas sin sal agregada, ajustandose estrictamente a lo exigido por normas en vigencia y deberan encontrarse en un lugar destacado y visible del kiosco: conforme al Pliego de Condiciones Generales y Particulares, disponible en Tesoreria Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: Día Viernes 1° de Noviembre a las 10:00 en Edificio Anexo Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00).

Larroque, 17 de octubre de 2024 - Benedetti Francisco, Presidente Municipal, De Zan Eduardo Dario, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00056160 3 v./24/10/2024

TALA

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Licitación Pública Nº 01/2024

Objeto: La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) llama a Licitación Pública Nº 01/2024 para otorgar en Concesión la explotación del servicio de cantina “El Ceibo”, proveeduría, kiosco y venta de comidas, del Parque y Balneario Municipal “Dr. Delio Panizza”, conforme Pliego de Bases y Condiciones Generales; Ley Nº 10.027, sus modificatorias; Ordenanza 284/88, sus modificatorias y decretos reglamentarios.-

Base Económica por el Período Licitado: pesos siete millones doscientos mil ($7.200.000,00) por veinticuatro (24) meses.

Pliego de Bases y Condiciones: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

Precio del pliego: pesos quince mil ($15.000,00).-

Apertura de ofertas: 7 de Noviembre de 2024 a las 10:00 hs. en la Secretaría Municipal o el día hábil siguiente si este resultara feriado o asueto.-

Consultas: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs.- Teléfonos: (03445) 421700 – (03445)-15471203 – Mail: comprasmunitala@gmail.com

municipiordt2024@gmail.com – (03445) 422755.- www.rosariodeltala.gob.ar

Rosario del Tala, 14 de Octubre de 2024 - MAURO ANDRÉS PANIZZA, Secretario General.

F.C. 04-00056015 5 v./24/10/2024

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA

Solicitud de Cotización Nº 07/2024 Co.P.N.A.F.

LUGAR DE APERTURA: Oficinas donde funciona el Coordinación Departamental Victoria del CoPNAF, sito en Calle Piaggio Nº 313 de la ciudad de Victoria (Entre Ríos).-

FECHA: Martes 05 de Noviembre de 2024 HORA: 10:00 Hs.

OBJETO: Por CONTRATACIÓN DE UN INMUEBLE EN LOCACIÓN, para que funcione el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ZONA SUR (QUINTO CUARTEL), dependiente del Co.P.N.A.F., en la ciudad de VICTORIA.-

COMODIDADES DEL INMUEBLE:

El inmueble debe contar con: tres (3) habitaciones / oficinas, un (1) baño, una (1) cocina y patio (Nº excluyente).-

Deberá contar también con los siguientes servicios: Agua Corriente, Luz eléctrica, Gas Natural (No excluyente).-

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Deberá estar ubicado preferentemente en la ZONA SUR de la ciudad de VICTORIA.-

RETIRO DE FORMULARIO: A partir de la fecha de publicación en las Oficinas donde funciona la Coordinación Departamental Victoria del CoPNAF, sito en Piaggio Nº 313 de la ciudad de Victoria (Entre Ríos).-

Los interesados deberán presentar al momento del retiro del Pliego, Número de CUIT o CUIL.-

PLAZO DE CONTRATO DE LOCACIÓN: El término del contrato de locación será de treinta y seis (36) meses, con actualizaciones semestrales según variación del I.P.C., a contar desde la fecha que se señala en el respectivo contrato.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.-

CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA.-

PARANÁ, 04 de Octubre 2024 - Bernardo Waisten, Director de Administración.

F.C. 04-00056017 1 v./22/10/2024

ASAMBLEAS

PARANA

COLEGIO DE KINESIÓLOGOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 7904, el Consejo Directivo del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos CONVOCA a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día sábado 9 de noviembre de 2024 a las 9:00 hs., la que se realizará en forma híbrida, es decir en PLATAFORMA VIRTUAL y

PRESENCIAL a la vez, en la sede del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, sito en Bv. E. Racedo 57 de la ciudad de Paraná.

ORDEN DEL DIA

1- Designación de Autoridades de la Asamblea.

2- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

3- Lectura y consideración de la Memoria Anual.

4- Lectura y consideración del Balance. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Ejercicio Nº 37 – Período 01-09-2023 al 31-08-2024.

5- Elección de Autoridades de la Segunda Tanda (Artículo 28): a- Vicepresidente; b- Tesorero; c- 3º Vocal Titular; d- 3º Vocal Suplente.

6- Designación de dos matriculados para suscribir el Acta de Asamblea.

LEY 7904 - CAPITULO II- LA ASAMBLEA

CONSTITUCIÓN Y REGIMEN INTERNO de la Asamblea – Resolución Nº 5.338 - Artículo 3º

Según la Resolución Nº 4913 mediante la cual, se dispone la Asamblea en Forma Virtual y Presencial, la Asamblea se constituirá válidamente con la presencia virtual y presencial de la mitad más uno de los colegiados. Transcurrido 30 minutos de espera de la hora fijada en la Convocatoria, sesionará con el número de los colegiados que registraron su asistencia, adoptando sus decisiones por simple mayoría, salvo disposición en contrario expresamente dispuesta. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate.”

Etchegoyen José Damián, presidente, Livrizzi Agustina Andrea, secretaria.

F.C. 04-00056004 3 v./22/10/2024

- - - - - -

INTERLAGOS S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el directorio de INTERLAGOS S.A. según acta de Directorio del 9 de OCTUBRE de 2024, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11/11/24, a las 08:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 09:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en Ruta Provincial N° 10 Kilómetro N° 35 Ejido de la Ciudad de María Grande, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber: “1) DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR EL ACTA.; 2) RENOVACION DEL DIRECTORIO POR UN NUEVO MANDATO DE TRES EJERCICIOS”.-

María Grande, 9 de OCTUBRE de 2024.- Héctor Ricardo Sale, presidente.

F.C. 04-00056094 5 v./25/10/2024

NOGOYA

LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL NOGOYA

Convocatoria Asamblea Ordinaria

Convócase a los socios de la LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE NOGOYÁ para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 11 de Noviembre del 2024 a las 21:00 hs en caso de no encontrarse con el quórum necesario según los estatutos se pasará a un cuarto intermedio hasta las 21:30 hs. dando comienzo la misma con los socios presentes. En la sede del Club Deportivo Libertad, sito en Av. Italia 537 de Nogoyá, con el siguiente orden del día.

1- Un minuto de silencio por los socios fallecidos.

2- Lectura y poner a consideración la aprobación del acta anterior.

3- Lectura de memoria del periodo 2021 - 2022 y período 2022 - 2023, balances de los ejercicios del período del 2021 al 2022; 2022 al 2023, poniendo a consideración la aprobación de los mismos. Informe de la comisión revisora de cuenta.

4- Renovación total de la comisión directiva

5- Designar dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.

Marcos Acosta, presidente, Miguel Díaz, secretario.

F.C. 04-00056049 3 v./23/10/2024

TALA

AERO CLUB ROSARIO TALA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de asociados del AERO CLUB ROSARIO TALA, para el día 09 de noviembre de 2024 a las 21:00 hs. La misma se llevara a cabo en las instalaciones de la institución, sito en Ruta Prov. Nº 39 a 5.5km. de ésta localidad, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos socios para que y firmen el acta.
2. Consideración y aprobación del Balance y Memoria presentado en la Asamblea cerrado al 30 de junio de 2024
3. Renovación parcial de los miembros de la Comisión directiva y Renovación Comisión Revisora de Cuentas.
4. La Asamblea sesionará en la fecha y hora establecida con el quórum de la mitad más uno de los socios Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes en su conjunto.

Transcurrido el plazo de una hora sesionara con los miembros presentes.

Alasino Claudio Fernando, presidente, Jaquet José Luis, secretario.

F.C. 04-00056080 3 v./23/10/2024

NOTIFICACIONES

PARANA

A VARGAS GERMAN FEDERICO - EXPEDIENTE N° 8956/2024- 2422-2

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal n° 8082, por este medio notifica al señor VARGAS GERMAN FEDERICO Legajo N° 33208 agente de Planta Permanente, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expte. n° 8956/24-2422-2- se hace saber a Ud. que, el Decreto N° 1872 de fecha 23 de septiembre de 2024 en su artículo 1° establece: “DISPONER que por la Dirección de Sumarios, dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Germán Federico Vargas, Legajo N° 33208, DNI N° 35.709.220, dependiente de la Dirección General de Parques y Paseos de la Secretaría de Servicios Públicos, por considerar su conducta aparentemente incursa en el artículo 30°, inciso a) y b) de la Ordenanza N° 4220, posibilitándole el ejercicio de su derecho a defensa”. En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, 10/10/2024.

DEPARTAMENTO REGISTRO.

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral de RRHH – Municipalidad de Paraná

María Alejandra Mangona – Dir. RRHH y Transparencia – Dcción Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

Yamila Paola Giménez, directora de Despacho Administrativo, Subsecretaría de Comunicación.

OP 26761

F. 05-00002391 3 v./22/10/2024

- - - - - -

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la Sra. LOKER NORA LILIANA DNI Nº 23.958.959, que en Expediente Grabado Nº 2914145 Caratulado INFORME A3521/23 - NOTIFICA DEUDA GE A LA SRA. LOKER, NORA LILIANA - DNI: 23958959 - DPTO. COLON, a la devolución en el plazo de (5) cinco días hábiles de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 43/100 CTVOS ($317.488,43) correspondientes a haberes percibidos en la liquidación con exceso debido al cese por renuncia, todo ello como dependiente del Consejo General de Educación. De no mediar devolución o presentación en Tesorería del Organismo para realizar convenio, se procederá al recupero judicial de las sumas intimadas hasta cubrir la suma reclamada.-

Queda Usted debidamente notificada.-

Parana, 9 de octubre de 2024 – Conrado A. Lamboglia, Secretario General.

F. 05-00002392 3 v./24/10/2024

A GALLAY JUAN FRANCISCO - EXPEDIENTE N° 7125/2024- 2422-2

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal n° 8082, por este medio notifica al señor GALLAY JUAN FRANCISCO Legajo N° 31588 agente de Planta Permanente, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expte. n° 7125/24-2422-2- se hace saber a Ud. que, el Decreto N° 1981 de fecha 4 de octubre de 2024 en su artículo 1° establece: "DISPONER que por la Dirección de Sumarios, dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Gallay Juan Francisco, Legajo N° 31588, dependiente de la Unidad Municipal Nro. 4 –Noreste- de la Secretaría de Servicios Públicos, por considerar su conducta aparentemente incursa en lo normado por el artículo 30°, inciso a) y b) de la Ordenanza N° 4220, posibilitándole el ejercicio de su derecho a defensa". En consecuencia queda Ud. debidamente notificado".-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, 17/10/2024.

DEPARTAMENTO REGISTRO.

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral de RRHH – Municipalidad de Paraná

María Alejandra Mangona – Dir. RRHH y Transparencia – Dcción Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

OP 26773.

F. 05-00002394 3 v./24/10/2024

- - - - - -

A BELBEY CRISTIAN ALFREDO - EXPEDIENTE N° 11156/2024- 2422-2

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal n° 8082, por este medio notifica al señor BELBEY CRISTIAN ALFREDO Legajo N° 33201 agente contratado mediante Locación de Servicios con Reconocimiento de Estabilidad Laboral, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expte. n° 11156/24-2422-2- se hace saber a Ud. que, el Decreto N° 1988 de fecha 4 de octubre de 2024 en su artículo 1° establece: "DISPONER que por la Dirección de Sumarios, dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Cristian Alfredo Belbey, Legajo N° 33201, DNI N° 28.360.313, dependiente de la Subsecretaría de Obras Sanitarias de la Secretaría de Servicios Públicos, por considerar su conducta aparentemente incursa en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en lo normado por el artículo 30°, inciso a) y b) de la Ordenanza N° 4220, posibilitándole el ejercicio de su derecho a defensa". En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, 17/10/2024.

DEPARTAMENTO REGISTRO.

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral de RRHH – Municipalidad de Paraná

María Alejandra Mangona – Dir. RRHH y Transparencia – Dcción Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

OP 26773.

F. 05-00002395 3 v./24/10/2024

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

NTI S.R.L.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente edicto.

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República de Entre Ríos, a los 20 días del mes de mayo del año 2024 se reúnen el señor Julio César García DNI nº 13.589.390; y la señora Marcela Mina DNI nº 20.189.453, domiciliados en calle Pascual Palma nº 666 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; ambos socios de la firma "NTI S.R.L." con el fin de tratar la designación para el cargo de socio gerente para un nuevo período conforme lo establece el contrato social de la Sociedad.

Ambos socios deciden que el señor Julio César García, DNI 13.589.390 sea reelegido en sus funciones por un nuevo período de dos años contados a partir de la fecha de la presente.

Registro Público, DIPJ, Paraná, 24 de julio de 2024 – Rita M. Zapata, abogada, inspectora, DIPJER.

F.C. 04-00056077 1 v./23/10/2024

CONTRATOS

GUALEGUAYCHU

SUSTAINAPORT PB S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. SR. PORTELA VLADIMIR OSCAR, 43 AÑOS, CASADO en primeras nupcias con la Sra. Yamila Elda Ruiz O Connor, DNI 29.074.220, ARGENTINO, DE PROFESIÓN EMPRESARIO, ambos domiciliados en calle HECTOR GALGUERA N° 925 DE GUALEGUAYCHU, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DNI 28.358.838, SR. PORTELA MAURO JOAQUIN, 34 AÑOS, CASADO en primeras nupcias con la Sra. Luciana Anabella Peralta, DNI 35.710.784, ARGENTINO, DE PROFESIÓN EMPRESARIO, ambos domiciliados en calle ANTARTIDA ARGENTINA N° 39 DE GUALEGUAYCHU, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DNI 34.938.622, SR. PORTELA OSCAR ALBERTO, 64 AÑOS, CASADO en primeras nupcias con la Sra. Dora Mabel Valor, DNI 13.593.100, ARGENTINO, DE PROFESIÓN EMPRESARIO, ambos domiciliados en calle ANTARTIDA ARGENTINA N° 39 DE GUALEGUAYCHU, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DNI 13.593.500, Y EL SR. BASALDUA MARIANO GASTÓN, 43 AÑOS, CASADO en primeras nupcias con la Sra. Janet Conte, ARGENTINO, DE PROFESIÓN INGENIERO CIVIL, ambos domiciliados en calle RIOJA N° 1188, DE GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DNI 28.458.025.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 02 de mayo de 2024

3. Razón Social o denominación de la sociedad: SUSTAINAPORT PB S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: 3 DE FEBRERO N° 125 – GCHU ENTRE RIOS

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: 1) Comercial: compraventa de materiales para la construcción y de insumos para el mantenimiento de inmuebles y desarrollo del negocio de ferretería, incluyendo la exportación, importación, distribución y comercialización de todo tipo de herramientas, insumos, materiales, componentes, repuestos y accesorios, para todos los rubros, gremios e industrias, incluyendo, sin limitar, construcción, automotores, sanitarios, plomería, herrería, fijaciones, embalajes, jardinería, pinturería, calefacción, refrigeración, electricidad, electrónica, iluminación, cocina, bazar, decoración, muebles, camping, hobbies, modelismo, maquetería, librería, juguetería, regalería y afines, en todas sus formas y variedades, así como actividades relacionadas, pudiendo ser licenciatario de marcas tanto nacionales como extranjeras. 2) Constructora: mediante la construcción, demolición y refacción de edificios de cualquier naturaleza, proyectos y/o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo sean públicas o privadas, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obras en general. 3) Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, inclusive las comprendidas dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteos de parcelas y su posterior venta, como la de las unidades funcionales resultantes de acuerdo al artículo 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, urbanización , fideicomisos, barrios cerrados, clubes de campo, explotación de parques industriales, pudiendo realizar, en nombre propio, o por cuenta y orden de terceros, operaciones inmobiliarias y todas aquellas que autoricen las leyes de suelo. 4) Financiera: realizar actividades financieras y/o contratos financieros, pudiendo prestar o recibir dinero, con o sin garantía, ya sea en instituciones bancarias, financieras, empresas públicas o privadas o particulares; asimismo podrá dedicarse a la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; Celebrar cualquiera de los tipos de contratos de fideicomiso

amparados por la legislación vigente actual y/o futura, revistiendo la calidad de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria. 5) Administración: de Inmuebles, administración de consorcios de copropietarios, de clubes de campo y de barrios cerrados. Importar y/o exportar todo tipo de objetos y materias primas con destino a la construcción, refacción, remodelación, decoración y todas aquellas herramientas, maquinarias o tecnologías con destino a la construcción y al cumplimiento del objeto social. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que sean necesarios para la prosecución del objeto social, y en la medida que no estén prohibidos por las leyes vigentes o este estatuto.-

6. Plazo de Duración: 99 AÑOS

7. Capital Social: El capital se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES, ($3.000.000) que se divide en TRES MIL ($3.000) CUOTAS de pesos UN MIL ($1.000), suscriptas de la siguiente manera: PORTELA VLADIMIR OSCAR setecientas (700) cuotas; PORTELA MAURO JOAQUIN, setecientas (700) cuotas, SR. PORTELA OSCAR ALBERTO seiscientas (600) cuotas y el SR. BASALDUA MARIANO GASTÓN, Mil (1.000) cuotas.-

8. Órgano de administración: SOCIO GERENTE Duración indefinida. Composición SOCIOS GERENTES: Sr. PORTELA VLADIMIR OSCAR, DNI N° 29.074.220 y Sr. BASALDUA MARIANO GASTÓN, DNI 28.458.025.

9. Organización de la Representación Legal SOCIO GERENTE Sr. PORTELA VLADIMIR OSCAR, DNI N° 29.074.220 y Sr. BASALDUA MARIANO GASTÓN, DNI 28.458.025.-

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31/05

Paraná, 8 de octubre de 2024 – José M. Raiteri, abogado inspector, DGIPJ Y RP

F.C. 04-00056167 1 v./22/10/2024

- - - - - -

CAMPO ÑANDUBAY S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. SR. GUTIERREZ RUBI ANTONI, 64 AÑOS, DIVORCIADO DE SUS PRIMERAS NUPCIAS CON BELÉN PERIS FARRES, ESPAÑOL, DE PROFESIÓN EMPRESARIO, DNI 96.273.714 Y LA SRA. DEL VALLE GUADALUPE, 46 AÑOS, CASADA EN PRIMERAS NUPCIAS CON MARTÍN DE URRUTIA CIORRAGA, ARGENTINA, DE PROFESIÓN EMPRESARIA, DNI 26.310.064, AMBOS DOMICILIADOS EN CALLE O¨HIGGINS N° 2030 – 6° - A, BELGRANO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 06 de agosto de 2024

3. Razón Social o denominación de la sociedad: CAMPO ÑANDUBAY S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: 3 DE FEBRERO N° 125

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior las siguientes actividades: Turismo: Realización y explotación de todo lo concerniente al turismo en general, y en especial al turismo rural, dentro y fuera del país, organización de viajes, excursiones, esparcimiento y cualquier otra forma de recreación, comercialización de pasajes, hospedajes y/o todo que haga al esparcimiento y/o entretenimiento. Hotelería y Gastronomía: Explotación y/o administración de hoteles, hospedajes, alojamientos, restaurantes, bares y/o similares, ya sea sobre edificaciones propias o de terceros. La Realización de actividades agropecuarias y ganaderas dentro de los establecimientos destinados al turismo rural. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autoriza.-

6. Plazo de Duración: 30 AÑOS

7. Capital Social: 6.000.000 DE PESOS

8. Órgano de administración; SOCIO GERENTE Duración 30 AÑOS Composición SOCIO GERENTE GUTIERREZ RUBI ANTONI

9. Organización de la Representación Legal SOCIO GERENTE GUTIERREZ RUBI ANTONI

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31/05

Firmado digitalmente por Vanina Cipolatti, inspectora – Registro Publico, Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Paraná 2/10/2024.

F.C. 04-00056170 1 v./22/10/2024

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Cr. Julio Rubén Panceri

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.